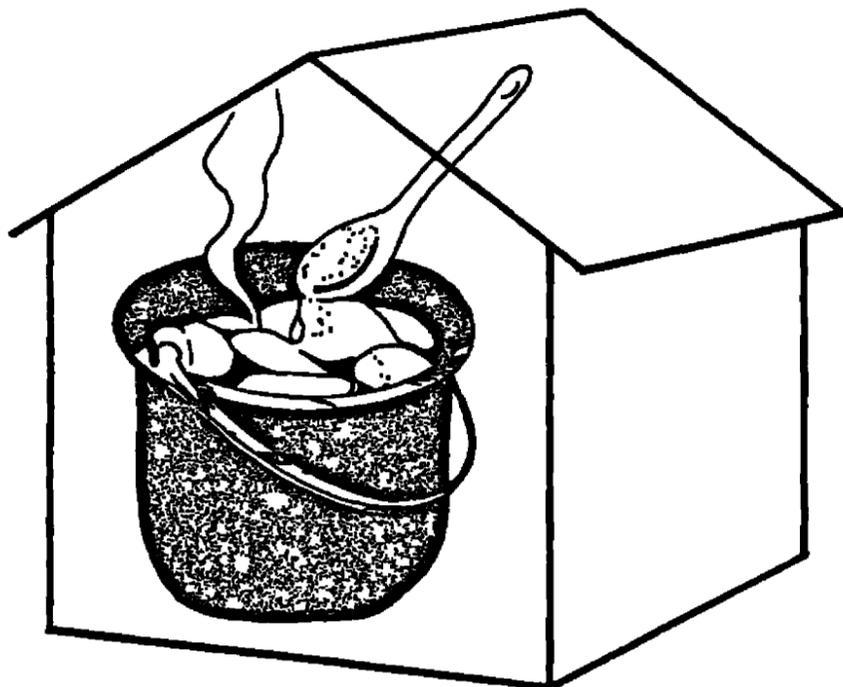


MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE NUTRICION
UNIDAD DE EDUCACION PARA LA SALUD



Sal Yodada

Rica en su comida
y buena para su vida

"RECOPIACION DE DOCUMENTOS LEGALES Y TECNICO-
ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL DE
DESORDENES POR DEFICIENCIA DE YODO."
COMPONENTE: YODACION DE LA SAL COMUN.



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



unicef



Publicación INCAP MF/054

CONTENIDO

	No. de Pág.
1. Introducción	4
2. Documentos Legales	5
2.1. Constitución de la República, art. 65	
2.2. Código de Salud	
Sección 5, Art. 52	
Sección 12	
2.3. Ley de Yodación de sal	9
2.4. Reglamento para la aplicación de la Ley de Yodación de Sal.	12
2.5. Interpretación de la Ley de Yodación de sal y su Reglamento.	18
2.6. Convenio de Cooperación Interinstitucional para el control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo.	28
3. Documentos Técnico Administrativos	34
3.1. Norma Técnica de la Sal Yodada	34
3.2. Inspección y muestreo	40
3.3. Yodación de la Sal por el Método de Paleo	43
3.4. Prueba de campo para Sal Yodada	44
4. Anexos	45
4.1. Ficha de Control Sanitario de Establecimientos de producción, yodación y envasadoras de sal.	46
4.2. Instructivo para el uso de la ficha de control sanitario de establecimientos de producción, yodación y envasadoras de sal.	50
4.3. Toma y envío de muestras de Sal al Laboratorio Central.	54
4.4. Modelo de Solicitud para producir sal.	55

4.5.	Modelo de solicitud para instalación y funcionamiento de un establecimiento que se dedicará a yodar sal, y/o empacar sal yodada.	56
4.6.	Modelo de solicitud para funcionamiento de máquinas yodadoras de sal.	57
4.7.	Modelo de resolución para autorizar o denegar licencia sanitaria para producir sal, yodar y envasar sal yodada.....	58
4.8.	Modelo de certificación de resolución de la licencia para producir sal, yodar y envasar sal yodada.	59
4.9	Modelo de solicitud de compra, venta y traslado de sal sin yodar.	60
4.10.	Modelo de resolución de compra, venta y/o traslado de sal sin yodar.....	61
4.11.	Modelo de autorización para compra, venta y/o traslado de sal sin yodar.	62
4.12.	Modelo de solicitud de registro sanitario de alimentos.	63
4.13.	Modelo de resolución para autorizar o denegar el registro de sal yodada.....	66
4.14.	Modelo de certificación para otorgar el número de registro sanitario de sal yodada.....	67
4.15.	Modelo de solicitud para exportación de alimentos.....	68
4.16.	Modelo de solicitud para importación de alimentos.	69
4.17.	Modelo de solicitud para obtención de certificados sanitarios de libre venta y pureza.	70

INTRODUCCION

La encuesta nutricional realizada en el año de 1990, revela que El Salvador tiene un grave problema de salud, ocasionado por una alta prevalencia de Bocio Endémico que afecta al 25 % de población

Está comprobado que los Desórdenes por Deficiencia de Yodo (DDY), trae como consecuencia el retardo mental, bajo rendimiento escolar, baja productividad tanto del sector urbano como del rural, aumento del número de abortos, bajo peso al nacer.

Como podemos ver, los Desórdenes por Deficiencia de Yodo (DDY), es un problema de grandes magnitudes que afecta silenciosamente la salud pública, repercutiendo paralelamente en los sectores sociales y económicos del país.

A pesar de la gravedad del problema, la solución al mismo es relativamente sencilla y todo está en YODAR LA SAL PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; responsabilidad que no recae en un sólo sector, sino que requiere de la participación universal de los sectores involucrados.

En virtud de lo anteriormente planteado, el Ministerio de Salud Pública con la cooperación de Organismo Internacionales tales como: UNICEF, INCAP/OPS, Banco Mundial y la Asociación de Salineras de El Salvador (ASALES) han decidido reactivar el Programa de Yodación de la Sal a nivel nacional.

Y, con el propósito de asegurar el éxito al Programa se ha preparado el presente documento "Recopilación de Documentos Legales y Técnicos Administrativos del Programa de Control de Desórdenes por Deficiencia de Yodo", que esperamos sirva de guía, y contribuya a resolver este silencio y grave problema.

2- DOCUMENTOS LEGALES

2.1. CONSTITUCION de la República de El Salvador 1983 (con sus reformas)

Art. 65. La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento

2.2. CODIGO DE SALUD.

SECCIÓN 5.

Nutrición.

Art. 52. El Ministerio dictará medidas y realizará actividades para prevenir la desnutrición y deficiencias de la población en general, especialmente de los niños pre-escolares y escolares, de las mujeres embarazadas, madres lactantes y de los ancianos

SECCIÓN 12

Alimentos y Bebidas

Art. 82.- Alimento es todo producto natural o artificial elaborado o sin elaborar que ingerido aporta al organismo materiales y energía para el desarrollo de los procesos biológicos en el hombre

Las sustancias que se adicionan a la comida y bebida como correctivos y sin coadyuvantes, tengan o no cualidades nutritivas y bebidas en general, con o sin finalidad alimenticia, se les aplicaran las mismas normas que a los alimentos

Art 83.- El Ministerio emitirá las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinada al consumo público y las de los locales y lugares en que se produzcan, fabriquen, envases, almacenen distribuyan o expendan dichos artículos así como de los medios de transporte

Art. 84.- Para los efectos de este Código se consideran en relación con los alimentos, las siguientes definiciones

- a) Alimento alterado, es el que por cualquier causa como humedad, temperatura, aire, luz, tiempo, enzimas u otras ha sufrido averías deterioro en perjuicio de su composición intrínseca,
- b) Alimento contaminado, es el que contiene organismos patógenos, impurezas minerales u orgánicas inconvenientes o repulsivas o un número de organismos banales superior a los límites fijados por las normas respectivas y el que ha sido manipulado en condiciones higiénicas defectuosas durante la producción, manufactura, envase, transporte, conservación o expendio
- c) Alimento adulterado es el que está privado parcial o totalmente de elementos útiles o de

principios alimenticios característicos del producto, sustituidos por otros inertes o extraños o adicionado de un exceso de agua u otro material de relleno coloreado o tratado artificialmente para disimular alteraciones, defectos de elaboración o materias primas de deficiente calidad o adicionado con sustancias no autorizadas o que no correspondan por su composición, calidad y demás caracteres a las denominada o especificadas en las leyendas con que se ofrezcan al consumo humano.

ch) Alimento falsificado, es le que tiene la apariencia y caracteres de un producto legítimo y se denomina como este sin serlo o que no procede de sus fabricantes legalmente autorizados.

Art. 85.- Se prohíbe elaborar, fabricar, vender, donar, almacenar, distribuir, mantener y transferir alimentos alterados, adulterados, falsificados, contaminados o no aptos para consumo humano.

Art. 86.- El Ministerio por si o por medio de sus delegados tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:

- a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración almacenamiento o refrigeración; envases distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas: de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para se efecto, sus instalaciones maquinarias equipos; utensilios u oro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fabricas de conservas, mercados, supermercados; ferias; mataderos; expendios de alimentos y bebidas, panaderías; fruterías, lecherías; confiterías; cafés; restaurantes, hoteles; moteles; cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar;
- b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas siempre que reunan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto.
- c) El examen médico veterinario inicial y periódico de que se estimen necesarios para conocer la calidad, composición pureza y valor nutritivo de los artículos alimentarios y bebidas;
- ch) El mantenimiento de servicios permanentes de veterinaria, para la inspección y control de los sitios de crianza y encierro de animales en mercados, lecherías, rastros y otros similares;
- d) El control a posteriori de la propaganda comercial de artículos alimentarios y bebidas para evitar que induzcan o constituyan peligro para la salud al anunciar cantidades o propiedades que en realidad no poseen;
- e) El examen médico inicial y periódico de las personas que manipulan artículos alimenticios y bebidas, para descubrir a los que padecen alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos.

El certificado de salud correspondiente, que constuirá un requisito indispensable para esta ocupación, deberá ser renovado semestralmente o con mayor frecuencia si fuere necesario y ninguna persona podrá ingresar o mantenerse en el trabajo si no cuenta con dicho certificado valido. El incumplimiento de esta disposición deberá ser comunicado inmediatamente a la

autoridad laboral correspondiente para su calificación como causal de suspensión o terminación del contrato de trabajo.

- f) De todo otro asunto que se refiera a artículos alimentarios y bebidas que no estén expresamente consignados en este Código y Reglamento respectivo.

Art. 87.- Queda terminantemente prohibido a las personas que padezcan de enfermedades transmisibles o sean portadoras de gérmenes patógenos se dediquen a la manipulación y expendio de alimentos y bebidas. La violación de esta disposición hará incurrir en responsabilidad tanto al que padezca dicha enfermedad o sea portador de tales gérmenes como a la persona a que a sabiendas; le hubieron confiado tales funciones.

Art. 88.- La Importación, fabricación y venta de artículos alimentarios y bebidas, así como de las materias primas correspondientes, deberán ser autorizadas por el Ministerio, previo análisis y registro. Para este efecto la autoridad de salud competente podrá retirar bajo recibo, muestras de artículo alimentarios y bebidas, dejando contra muestras selladas.

Para importar artículos de esta naturaleza; deberá estar autorizado su consumo y venta en el país de origen por la autoridad de salud correspondiente. En el certificado respectivo se deberá consignar el nombre del producto y su composición.

Art. 89.- Se establece con carácter obligatorio la pasteurización y otro tratamiento de la leche en los lugares de procesamiento industrial artesanal o cualquier otro establecimiento que se dediquen a tales actividades.

Para los efectos del inciso anterior; el Ministerio deberá controlar periódicamente el cumplimiento de esa obligación y sin perjuicio de lo anterior podrá realizar un control de calidad y los análisis bacteriológicos y físico químico necesarios en todos aquellos lugares en que se produzca leche y sus derivados.

Art. 90.- Todo alimento o bebida que no se ajuste a las condiciones señaladas por este Código o a los reglamentos respectivos, será retirado de su circulación destruido o desnaturalizado, para impedir su consumo sin más requisitos que la sola comprobación de su mala calidad, debiendo levantarse un acta de decomiso y de destrucción que presentará el propietario o encargado de tal alimento o bebida quedando relevado de toda responsabilidad el empleado o funcionario que verificase el decomiso.

Art. 91.- Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de esta sección los propietarios o encargados de establecimientos o empresas destinadas a la importación, fabricación, manipulación, envasamiento, almacenamiento, distribución, expendio o cualquiera otra operación relativa a los alimentos o bebidas están obligados a permitir a los funcionarios o empleados del Ministerio debidamente acreditados como tales, el libre acceso a los locales de trabajo y la inspección de las instalaciones, maquinarias, talleres, equipos, utensilios, vehículos existencia de alimentos y bebidas y facilitar la toma de las muestras que sean necesarias; de acuerdo con las normas correspondientes, dejando siempre contra muestras selladas.

Los funcionarios o empleados del Ministerio, debidamente acreditados podrán retirar sin pago

alguno, de las aduanas y de todo establecimiento público o privado donde existan alimentos o similares las muestras que fueren necesarias para exámenes de control, otorgando recibos y dejando contra muestras conforme a la reglamentación respectiva.

Art. 92.- Todo producto alimentario que contenga sustancias que puedan crear hábito debe llevar impreso claramente en la viñeta respectiva, el detalle y advertencia correspondiente.

Art. 93.- Sin perjuicio de las multas correspondientes, el Ministerio conforme a las suposiciones de este Código y las normas complementarias, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de un establecimiento dedicado a la producción, elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, transporte; distribución y expendio de artículos alimentarios y similares en el que se infrinjan alguna o algunas de las suposiciones de este Código, igualmente confiscará y si es necesario, destruirá los productos adulterados, contaminados, alterados, falsificados y de aquellos que sean falsa o erróneamente descritos.

Art. 94.- Para proteger la salud de la población en lo que se refiere a productos alimentarios que son importados, manufacturados para la exportación o producidos en el país para el consumo interno, el Ministerio establecerá los requisitos mínimos que deben ser satisfechos por tales productos.

Art. 95.- El Ministerio llevará un registro de alimentos y bebidas, en consecuencia se prohíbe la importación, exportación, comercio, fabricación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta o cualquiera otra operación de su ministros al público, de alimentos o bebidas empacada o envasadas cuya inscripción en dicho registro no se hubiere efectuado.

23 Ley de Yodación de Sal

Decreto N° 449.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley de Yodación de Sal fue emitida por Decreto Legislativo N°. 45, el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial N°. 40, Tomo 190 de fecha veintisiete del mismo mes y año citado;
- II.- Que la mencionada Ley no armoniza con la Constitución, ni con las Leyes secundarias vigentes, por lo que es de imperiosa necesidad derogarla y Emitir una nueva Ley;
- III.- Que por otra parte la carencia de yodo en la dieta de los salvadoreños ha dado lugar a la presencia de bocio, constituyendo una enfermedad endémica que afecta la salud de grandes sectores de la población.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

DECRETA la siguiente:

Ley de Yodación de Sal

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de sal en el territorio de la República, deberá contar con la respectiva autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con la licencia sanitaria extendida por la Dirección General de Salud. El Ministerio de Salud Pública por intermedio de la Dirección General de Salud, enviará al Ministerio de Economía para el correspondiente registro, certificación de la licencia otorgada al interesado en la producción de sal.

Dicha certificación deberá ser enviada al Ministerio de Economía dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 2.- Toda sal para consumo humano y animal que se produzca en los lugares de explotación en el territorio de la República, deberá ser yodada en la proporción y de acuerdo con los procedimientos y requisitos aprobados por la Dirección General de Salud en cumplimiento a la presente Ley, su Reglamento y Norma Técnica respectiva.

Para tal efecto, la yodación se podrá llevar a cabo en cualquiera de estos lugares: plantas de producción, plantas empacadoras, de almacenamiento o distribución.

Art. 3.- Se prohíbe la importación de sal sin yodar o que no cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley, su Reglamento y la Norma Técnica respectiva. Pero cuando las circunstancias lo requieran se estará sujeto a lo establecido en el Art. 5 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor.

Se podrá expender sal sin yodar, exclusivamente para fines industriales no alimenticios o para consumo humano bajo receta médica; en ambos casos deberá comprobarse su uso o consumo.

Art. 4.- Facultase al Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, para crear por Decreto Ejecutivo, una Comisión Nacional de Yodación de la Sal, a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y Norma Técnica respectiva, así como para proponer reformas a éstos instrumentos legales, cuando el caso lo amerite. Un representante de la Asociación Nacional de Salineros de El Salvador, deberá formar parte de dicha comisión.

Art. 5.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, gestionará convenios con organismos internacionales para obtener asistencia técnica y económica, a fin de lograr la operatividad de la Yodación de sal y el control del bocio endémico en El Salvador.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de sal deficientemente Yodada o sin Yodo, destinada al uso o consumo humano o animal, será sancionado en forma gradual de conformidad con el Art. 7 de la presente Ley.

Art. 7.- Toda infracción a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la Norma Técnica, será sancionada de la manera siguiente:

- a) Multa que se graduará entre un mil a veinticinco mil colones, por cada infracción cometida;
- b) En caso de reincidencia, además de la multa al infractor se le sancionará con la suspensión de las actividades del negocio o empresa, por un período no menor de un mes ni mayor de seis meses; y
- c) En caso de reincidir nuevamente, se le sancionará con el cierre del negocio o empresa.

Las sanciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán previa audiencia del presunto infractor, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Art. 8.- Los casos no provistos en la presente Ley, serán resueltos a discreción por la Dirección General de Salud, fundándose en razones de buen sentido, y en las reglas de interpretación de la Ley.

Art. 9.- El Presidente de la República, emitirá el Reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 10.- Derógase el Decreto Legislativo N° 45, que contiene la Ley de Yodación de Sal, emitido

por el Directorio Cívico Militar de El Salvador, el 23 de Febrero de 1961, publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo N°. 190, del 27 del mismo mes y año.

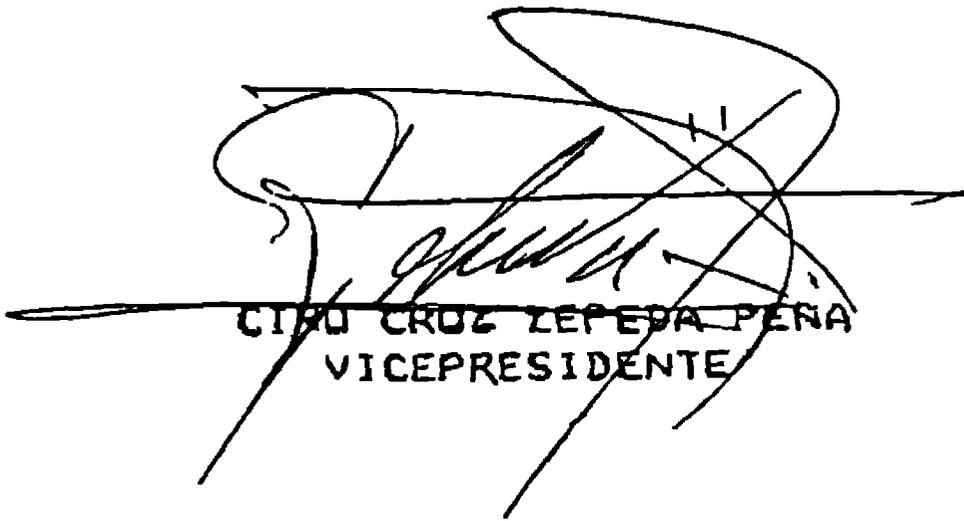
TRANSITORIO

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica que produzca, almacene o distribuya sal, tendrá un plazo de setenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que efectúe la adecuación de sus plantas a fin de cumplir con las disposiciones de la misma.

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA
PRESIDENTE



CIRO CRUZ ZEPEÑA PEÑA
VICEPRESIDENTE

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS
VICEPRESIDENTE

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
VICEPRESIDENTE



JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SECRETARIO

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO
SECRETARIO



RENE FLORES AQUINO
SECRETARIO

DÉCRETO No. 448.-
RAUL ANTONIO PEÑA FLORES
SECRETARIO



REYNALDO QUINTERILLA PRADO
SECRETARIO

2.4. REGLAMENTOS PARA LA APLICACION DE LA LEY DE YODACION DE SAL

DECRETO N° 105

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

Que por Decreto Legislativo N° 448 de fecha 27 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 23 Tomo 318, del 3 de Febrero del corriente año, se emitió la Ley de Yodación de Sal,

Que es de imperiosa necesidad emitir un nuevo Reglamento que desarrolle las normas comprendidas en la Ley a que se alude en el anterior considerando,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE YODACION DE SAL

Art 1 - Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de sal, deberá solicitar licencia sanitaria de la Dirección General de Salud en el Lapso comprendido entre el uno de septiembre y el quince de noviembre de cada año, previa autorización del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería

La autorización a que alude el inciso anterior deberá llenar las formalidades y requisitos que establece al afecto el denominado Reglamento para el Establecimiento de Salineras y Explotaciones con fines de Acuicultura Marina en los Bosques Salados, contenido en el Decreto N° 14 de fecha 1° de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo 291, del 1° de abril de ese mismo año

La solicitud de la Licencia sanitaria se hará al Director General de Salud, de conformidad con el inciso primero de esta disposición, debiéndose presentar al Departamento de Saneamiento Ambiental, cumpliendo con las formalidades y requisitos siguientes

- a) Nombre y apellido del solicitante, edad, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, citar su numero de documento de identificación, expresar si actúa por sí, o a nombre de otro, en este último caso deberá acreditar legalmente su personería
- b) Las personas jurídicas solicitarán la autorización a través de su representante legal, quien deba acreditar su personería y la existencia legal de su representada.
- c) Mencionar el área del predio donde funcionará la salinera, su ubicación indicando el Caserio, Cantón, Municipio y Departamento de la comprensión Jurisdiccional a que pertenece

- d) Deberá expresar si es propietario del predio colindante a los bosques salados donde se instalará la salinera; desde cuando empezará su producción y qué cantidad en Kilogramos producirá por temporada.
- e) Señalar un lugar para oír notificaciones en el domicilio de la sede de la oficina ó dependencia que resolverá la solicitud presentada.
- f) Lugar y fecha.
- g) Firma del solicitante y otra persona a su ruego.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Constancia del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería de que está autorizado para el Establecimiento de la salinera que menciona en su solicitud.
- b) Constancia del Servicio Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería que no tiene ninguna infracción pendiente.
- c) Solvencia Municipal extendida por el Gobierno Local en cuya comprensión territorial se encuentra ubicada la salinera.

Si el interesado llenare todas las formalidades y requisitos establecidos para solicitar la licencia sanitaria y al practicar la inspección de las instalaciones, se constatará que la maquinaria y el equipo a emplear, reúne los requisitos técnicos sanitarios y no tuviere infracción pendiente contra la salud, se resolverá concediendo la licencia de instalación y funcionamiento de la salinera para la producción de sal; caso contrario, se denegará.

Por dicha licencia se pagará un derecho de Quinientos Colones, que ingresará al Fondo General del Estado.

Toda resolución se notificará en el lugar señalado para oír notificaciones, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su emisión, personalmente al solicitante a su procurador o representante legal, o por medio de copia de dicha resolución que se dejará en poder de cualesquiera de las personas mayores de edad que se encontraren en la dirección o lugar indicado par notificaciones; si no se hallare a ninguna persona, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará en el tablero de la oficina por el término de tres días, transcurridos los cuales, se tendrá por realizada la notificación.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la yodación de sal en los lugares de producción, plantas empacadoras, lugares de almacenamiento o en los de distribución o comercialización al por mayor, deberán obtener la licencia sanitaria extendida por la Dirección General de Salud, la cual será válida para un año, y se extenderá PREVIA INSPECCION de las instalaciones y comprobación que el procedimiento de yodación empleado esté de acuerdo a la prescrito en la Norma Técnica respectiva.

Las personas naturales o jurídicas que en el futuro quieran dedicarse a yodar sal, deberán solicitar y obtener de la autoridad mencionada en el inciso anterior, la autorización de instalación y funcionamiento de máquinas yodadoras.

Los permisos de operación o funcionamiento de las máquinas yodadoras se revalidarán a solicitud del interesado, si cumplen con los requisitos mencionados en el inciso primero de esta disposición; para cada permiso pagarán un derecho de Doscientos Colones por cada máquina.

Estas recaudaciones ingresarán al Fondo General del Estado.

La solicitud será dirigida al Director General de Salud, la que cumplirá con las formalidades y requisitos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, edad, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, citar su número de documento de Identificación Personal, expresar si actúa por sí, o a nombre de otro, en este último caso deberá acreditar legalmente su personería.
- b) Las personas jurídicas solicitarán la autorización a través de su representante legal, quien deberá acreditar su personería y la existencia legal de su representada.
- c) Mencionar el área del predio donde se instalará la máquina yodadora, su ubicación indicando el Caserío, Cantón, Municipio y Departamento de la comprensión Jurisdiccional a que pertenece.
- d) Expresar si es propietario del predio donde se instalarán las máquinas y qué cantidad en Kilogramo por hora yodará cada máquina.
- e) Mencionar la capacidad en Kilogramos de las bodegas donde almacenará la sal.
- f) Señalar un lugar para oír notificaciones en el domicilio de la sede de la oficina o dependencia que resolverá la solicitud presentada.
- g) Lugar y Fecha.
- h) Firma del solicitante u otra persona a su ruego.
- i) Presentar solvencia de Impuestos Municipales extendida por el Gobierno Local en cuya comprensión territorial se instalarán las máquinas yodadoras.
- j) Recibo de pago por los derechos de análisis practicados en el Laboratorio del Ministerio de Salud ó de Laboratorios de referencia que éste designe.

Si el interesado llenare todas las formalidades establecidas anteriormente y al practicar la inspección de las instalaciones, se comprobare que la maquinaria y el equipo a emplear, reúne los requerimientos legales y no tuviere infracción pendiente contra la salud, se resolverá concediendo la autorización; por lo cual se pagará un derecho de Quinientos Colones que ingresará al Fondo General del Estado.

Art. 3.- Las personas que se dediquen a envasar sal yodada para consumo humano, deberán obtener o revalidar en la Dirección General de Salud, el Registro Sanitario de su producto, el que tendrá validez para cinco años. Por cada registro o revalidación el interesado pagará un derecho establecido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.

La solicitud para tramitar el Registro Sanitario de la sal yodada deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por el Departamento de Saneamiento Ambiental en el Formulario correspondiente.

La sal yodada será envasada en sacos de género o bolsas de plásticos de cuarenta y seis kilogramos netos o de menor peso, cuya boca deberá ser debidamente cosida o sellada, los envases serán nuevos, de material resistente a la corrosión producida por la sal, para garantizar su conservación higiénica; además, cumplirá con las normas de etiquetado y rotulación que establece la Norma Técnica, la cual se anexa al presente Reglamento.

Art. 4.- La sal importada destinada al consumo humano o animal deberá ser yodada bajo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, este Reglamento y la Norma Técnica respectivos.

Art. 5.- La sal para consumo humano o animal que se comercialice en el país será yodada en los rangos entre treinta miligramos de yodo por un kilogramo de sal como mínimo, y cien miligramos de yodo por un kilogramo de sal como máximo.

El monitoreo y control será responsabilidad de la Dirección General de Salud, a través de los Departamentos de Saneamiento Ambiental, de Nutrición y la Unidad de Laboratorio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 6.- Los productores, importadores y distribuidores podrán vender sal sin yodar, únicamente para usos industriales no alimenticios, o para fines dietéticos debidamente comprobados.

Toda persona que necesite sal sin yodar para uso industrial no alimenticio deberá obtener autorización de la Dirección General de Salud, quien previo estudio e informe favorable del Departamento de Saneamiento Ambiental, autorizará la venta de la cantidad de sal que a su juicio sea necesaria.

Todo envasador de sal yodada que necesite trasladar y/o comprar sal para ser yodada, deberá solicitar la autorización respectiva al Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.

Las personas que necesiten sal sin yodar para dietéticos, podrán comprarla a los productores, o distribuidores, y éstos la venderán previa presentación de la prescripción médica del caso.

Art. 7.- Los envases de sal sin yodar para fines industriales no alimenticios que se trasladen a las plantas yodadoras, deberán identificarse con la leyenda "SAL SIN YODAR PARA USO INDUSTRIAL NO ALIMENTICIO".

Art. 8.- La Dirección General de Salud hará los análisis para determinar si la sal ha sido convenientemente yodada, por medio de pruebas cualitativas y cuantitativas; Las primeras, serán realizadas por el personal del Departamento de Saneamiento en los lugares de yodación; y las segundas, por personal de la Unidad de Laboratorio, a través de las muestras que los Inspectores de Saneamiento Ambiental coleccionarán en las plantas yodadoras, en las plantas empacadoras, en los lugares de distribución o expendio, en los lugares de almacenamiento y en tránsito, según el caso.

Art. 9.- La misma Dirección General de Salud, por medio de los Departamentos de Saneamiento Ambiental y de Nutrición, dará la asistencia técnica necesaria a operadores o propietarios de plantas yodadoras; asimismo, podrá ordenar y practicar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de la Ley, este Reglamento y la Norma Técnica, respectivamente.

Art. 10.- La Instrucción del proceso corresponde a los Directores de las Instituciones locales de salud, en su respectiva comprensión territorial, y en su defecto, al más cercano, quien al establecer la infracción, por medio de inspección, análisis de Laboratorio u otro medio racional de prueba, impondrá la sanción correspondiente.

La instrucción se iniciará oficialmente por el Director, al tener conocimiento por medio de denuncia o aviso verbal, escrito u otro medio; proveyendo auto en que ordena la instrucción del proceso de ley, nombrando secretario de actuaciones a un Inspector de Saneamiento, señalando

en el mismo, la hora, y fecha en que se practicará inspección, la cual asentará en acta que contendrá:

- a) Lugar, hora y fecha en que se practica la inspección, haciendo constar el nombre y cargo del funcionario que la realiza.
- b) Todo lo que observe y que sirva o pueda servir para establecer si se ha cumplido o no lo que disponen la Ley de Yodación de Sal, este Reglamento y/o la Norma Técnica.

Si con la inspección u otro medio de prueba se estableciere que se ha infringido cualesquiera de esos cuerpos normativos, el Director dictará resolución imponiendo la sanción pertinente, la cual se notificará en la forma y términos establecidos en el inciso último del Art. 1 de este Reglamento.

Art. 11.- Toda resolución definitiva en la que se imponga cualesquiera sanciones establecidas en el Art. 7 de la Ley de Yodación de sal, admitirá recurso de apelación para ante el Director General de Salud.

Art. 12.- El recurso se interpondrá ante el funcionario que dictó la resolución definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, por escrito, razonando los motivos que tuviere para su impugnación.

El funcionario resolutor, dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde la fecha de recibido el escrito, concluirá cualquier diligencia iniciada, y sin más trámite remitirá el escrito de apelación y el expediente al Director General de Salud para que resuelva el recurso.

Art. 13.- Estando los autos en la Dirección General de Salud, visto el expediente, el funcionario competente dentro de los ocho días hábiles siguientes resolverá si admite o no, el recurso.

Si lo admite, emplazará al apelante para que dentro de los tres días hábiles siguientes al emplazamiento concorra a hacer uso de su derecho y presente las pruebas que tenga a su favor; con las pruebas o sin ellas, resolverá conforme a derecho dentro de los ocho días hábiles siguientes.

En caso que el Director General de Salud declarase inadmisibile el recurso, el apelante dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde la notificación, podrá recurrir de hecho ante el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, exponiendo los mismos motivos que adujo al impregnar la resolución, pidiéndole que admita el recurso. Este funcionario, y de la lectura del escrito consideráse que debió admitirse el recurso de apelación, solicitaré los autos al Director General de Salud, y resolverá lo que fuere lde derecho dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido las diligencias.

Esta resolución se notificará en la forma y término que ordena el inciso último del Art. 1, y no admitirá ningún otro recurso.

Art. 14.- Si no se hubiere apelado de la resolución o habiéndose recurrido de hecho, se hubiese declarado inadmisibile el recurso, la resolución quedará firme tres días después de su notificación.

Quando la resolución impositiva de multa ya no admita recurso alguno, el funcionario resolutor

remitirá certificación de la misma dentro de los ocho días hábiles siguientes al Fiscal General de la República, para que ejercite la acción correspondiente, a fin de que se haga efectiva la multa que ingresará al Fondo General del Estado.

Art. 15.- La Dirección General de Salud con la colaboración de la Dirección General de la Renta de Aduana, establecerá las medidas de control de la sal importada y exportada. En esta actividad podrá participar la Comisión Nacional de Yodación de la Sal, conforme el Art. 4 de la Ley de la materia.

Art. 16.- Todas las autoridades están obligadas a cumplir y hacer cumplir los requisitos que la Ley, este Reglamento y la Norma Técnica establecen para la producción, exportación, importación, transporte y comercialización de sal.

Art. 17.- DEROGASE el Reglamento para la aplicación de la Ley de Yodación de Sal contenido en el Decreto Ejecutivo N° 65, de fecha 1º de Junio de 1967, publicado en el Diario Oficial N° 109, Tomo 215 del 16 de mismo mes y año.

Art. 18.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



[Handwritten signature]

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD
Presidente de la República



[Handwritten signature]
GILBERTO LISABRO VASQUEZ SOSA
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

2.5 INTERPRETACION A LA LEY DE YODACION DE SAL Y SU REGLAMENTO.

2 5.1. Funciones y Responsabilidades de la Dirección General de Salud a través del Departamento de Saneamiento Ambiental, Nutrición y Unidad de Laboratorio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- Monitoreo y Control de Sal (Art 5, Inc 1 R L Y S)
- D G S hará los análisis para determinar si la sal ha sido convenientemente yodada, por medio de pruebas cualitativas y cuantitativas, las pruebas cualitativas serán realizadas por el D S A en el lugar de yodación y las cuantitativas por la Unidad de Laboratorio a través de las muestras que los Inspectores de Saneamiento Ambiental colectarán en las Plantas Yodadoras, en las Plantas Empacadoras, en los lugares de distribución, expendio, en los lugares de almacenamiento y en tránsito, según el caso, (Art 8 R.L Y S)
- Asistencia técnica necesaria a operadores o propietarios de Plantas Yodadoras, asimismo, podrá ordenar y practicar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de la Ley, Reglamento y Norma Técnica (Art 9 R L Y.S) Responsabilidad Personal D S A)

2 5.2. Convenio de Organismos Internacionales.

- Lo hará M S P A S con Organismos Internacionales para obtener asistencia técnica y económica para lograr operatividad de la yodación de sal y control del bocio endémico en El Salvador (Art 5 L Y S)

2 5 3 Creación por decreto Ejecutivo la Comisión Nacional de Yodación de la Sal , con las funciones siguientes:

- Funciones Art 4, Inc 1 y 2 L Y S

Vigilar el cumplimiento de la Ley, Reglamento y Norma Reformas a estos instrumentos legales cuando el caso lo amerite

Un representante de la Asociación de Salineras de El Salvador, deberá formar parte de dicha Comisión

2 5 4 Sal yodada para Consumo Humano.

- En la proporción, procedimiento y requisitos aprobados D G S (Art 2, inc. 1º L Y S)
- Será yodada entre los rangos de 30 mg de yodo por 1 Kg. de Sal (mínimo) y 100 Mg. de yodo por 1 Kg de Sal)maximo) (Art 5 R L Y S)
Lugares de Yodacion= Plantas de Producción, Plantas Yodadoras Almacenamiento y Distribución (Art 2, Inc 2 L Y.S)
- Se expondrá para fines industriales, no alimenticios o para consumo humano bajo receta médica y ambos casos deberán comprobarse su uso o consumo (art. 3 Inc. 2 L.Y S)

2 5 5. Sal sin Yodar para Uso Industrial.

- Los Productores, Importadores y Distribuidores podrán vender Sal sin Yodar, únicamente

para usos industriales no alimenticios o para fines dietéticos debidamente comprobados. (Art. 6. R.L.Y.S.).

- Toda persona que necesite sal sin yodar para uso industrial no alimenticio, deberá obtener autorización de la D.G.S. quién previo estudios e informe favorable del Departamento de Saneamiento Ambiental, autorizará la venta de la cantidad de sal que a su juicio sea necesaria. (Art. 6 Inc. 2 R.L.Y.S.)
- M.A.G., extenderá la autorización del establecimiento de la salinera en el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales (Art. 1. Inc. 1 R.L.Y.S.)
- Dirección General de Salud, Ministerio de salud Pública y Asistencia Social.
- Solicitud D.G.S. (Lapso de 1º de Septiembre a 15 Noviembre, c/año), (Art. 1, Inc. 1 R.L.Y.S.).

2.5.6. Autorización para la Producción de Sal. (Art. 1 L.Y.S.)

- Se presentará D.S.A. (Ver formalidades y requisitos de la solicitud) Anexos 1.1. y 1.2.
- Toda notificación se hará en el lugar señalado para oír notificaciones, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su emisión, personalmente al solicitante, a su Procurador o representante legal o por medio de una copia de dicha resolución que se dejará en poder de cualesquiera de las personas mayores de edad que habiten en dicha dirección o lugar indicado para notificaciones, si no encontrarse ninguna persona, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará en el tablero de la Oficina, por el término de tres días, transcurrido los cuales se tendrá por realizada la notificación. (Art. 1. Inc. 7 R.L.Y.S.).
- Ministerio de Economía.

La D.G.S. enviará certificación de la licencia de Producción dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año (Art. 1. Inc. 2. L.Y.S.)

2.5.6. A) Anexo 1.1

Formalidades de la solicitud dirigida al Señor Director General de Salud, para la Autorización de Instalación y Funcionamiento para la Producción de Sal.

La Solicitud debe Contener:

- Nombre y Apellido de los solicitantes, edad, profesión u Oficio, Domicilio, Nacionalidad, Número de Cédula de Identidad y especificar si se actúa por si o a nombre de otra persona; en este último caso deberá acreditar legalmente su personería.
- Mencionar el área del predio donde funciona la salinera, su ubicación indicando caserío, cantón, municipio departamento de la comprensión jurisdiccional a que pertenece.
- Expresar si es propietario del predio contiguo a los Bosques Saldos, donde se instalará la salinera.

Desde cuando empezará la producción y que cantidad en kilogramos de sal producirá por temporada.

Art. 1'. Inc. 3. Lits. "A", "C", "D", R.L.Y.S.

2.5.6. B) Anexo 1.2

Documentación par la Obtención de la Autorización de la Producción de Sal.

- Solicitud al Señor Director General de Salud.
- Requisitos Previos.
- Constancia de Autorización del establecimiento de la Salinera, extendido por el servicio de Flora y Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales del M.A.G.
- Solvencia del servicio de Flora y Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales M.A.G. que no tiene infracción pendiente.
- Solvencia de Impuestos Municipales del Municipio donde está ubicada la salinera.
- Recibo de ingreso por € 500.00 por la extensión del permiso de instalación y funcionamiento de la salinera para la producción de sal.

Art. 1. Inc. 4. Lits. "A", "B", "C" y "D" R.L.Y.S.

2.5.7. Licencia o Autorización de la Instalación y funcionamiento de Máquinas Yodadoras. (Validez 1 año Art. 2. Inc. 1 R.L.Y.S.).

Yodación de Sal

- Solicitud al Señor Director General de Salud (Art. 2. Inc. 4. R.L.Y.S.) Ver Anexos 2.1. y 2.2.
- Inspección de las instalaciones y comprobación de procedimiento de yodación empleados, y que este de acuerdo a las normas técnicas (Art. 2 Inc. 1. R.L.Y.S.
- Máquinas y Equipo a emplear, reúne los requisitos legales (Art. 2. Inc. 5. R.L.Y.S.)
- Si el interesado llenare todas las formalidades establecidas y si no tuviere infracción pendiente contra la salud. (Art. 2. Inc. 2. R.L.Y.S.)

2.5.7. A) Anexo 2.1

Formalidades de la solicitud dirigida al Señor Director General de Salud para la obtención de la Autorización de instalación y Funcionamiento de las Plantas Yodadoras (Art. 2. Inc. 4 R.L.Y.S.)

- Nombre y Apellido del solicitante, Edad, Profesión u Oficio, Domicilio, Nacionalidad, Número de Cédula de Identidad Personal, expresar si actúa por si o a nombre de otro, en este último caso deberá acreditar legalmente su personería (Art. 2. Inc. 4 Lit. "A" R.L.Y.S.)
- Mencionar el área del predio donde se instalará la máquina yodadora, su ubicación,

indicando el caserío, cantón, municipio y departamento de la comprensión jurisdiccional a que pertenece. (Art. 2. Inc. 4 Lit. "C" R.L.Y.S.)

- Expresar si es propietario del predio en donde se instalarán las máquinas y que cantidad en Kg. por hora yodará cada máquina. (Art. 2. Inc. Lit. "D" R.L.Y.S.)
- Mencionar la capacidad en Kg. de la Bodega donde se almacenará las Sal (art. 2. Inc. 4 Lit. "E" R.L.Y.S.)
- Señalar el lugar para oír notificaciones en el domicilio de la sede de la oficina o dependencia que contestará a la solicitud presentada (Art. 2. Inc. 4. Lit "F". R.L.Y.S.)
- Lugar y fecha (Art. 2. Inc. 4. Lit. "G". R.L.Y.S.)
- Firma del Solicitante u otra persona a su cargo (Art. 2. Inc. 4. Lit. "H" R.L.Y.S.)

2.5.7. B) La persona jurídica solicitará la autorización a través de su representante legal y quien deberá acreditar su personería jurídica y la existencia legal de su representada.

(Art. 2. Inc. 4. Lit. "B" R.L.Y.S.)

Licencia Sanitaria de Instalación y Funcionamiento de Máquinas Yodadoras.

- Solicitud al señor Director General de Salud (Art. 2 Inc. 4. R.L.Y.S.)
- Anexo: Requisitos.
- Recibo por \$200.00 por el derecho de funcionar la máquina yodadora. (Art. 2. Inc. 3. R.L.Y.S.)
- Presentación de la constancia de impuestos municipales del municipio donde se instalará la máquina yodadora. (Art. 2 Inc. 4 Lit. "I" R.L.Y.S.)
- Recibo de pago por derechos de análisis practicados en el laboratorio del M.S.P.A.S. o Laboratorio de referencia que éste designe. (Art. 2 Inc. 4 Lit. "J" R.L.Y.S.)
- Resultados de Análisis de Sal Yodada.
- Recibo por \$ 500.00 por los derechos de extensión de la autorización o licencia de instalación y funcionamiento de la Planta Yodadora. (Art. Inc. 5 R.L.Y.S.)

2.5.8. Para obtener o revalidar el Registro Sanitario del producto por parte de la Dirección General de Salud, el interesado pagará lo establecido por el D.S.A. (Art. 3, Inc. 1. R.L.Y.S.)

2.5.8.A) Registro Sanitario de la Sal Yodada para Consumo Humano Validez 5 años.

Formalidades de la Solicitud al Señor Director General de Salud y requisitos para tramitar

el Registro Sanitario, establecido por el Departamento de Saneamiento Ambiental. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Anexo N° 4. 12.

Solicitud de Registro Sanitario C.A. 1 (Nombre del Solicitante, edad, estado civil, profesión nacionalidad, documento de identidad personal, dirección para recibir notificación, teléfono, fax).

Comparezco ante usted a solicitar en representación de:

_____ (Nombre del distribuidor o importador, productor, envasador)

Cuya dirección es: _____

Tel. _____ Fax _____ Registro Sanitario del Producto

siguiente: _____

(Nombre comercial del producto, marca, N° de registro del país de origen y vigencia).

(Producto elaborado por _____

_____ ubicado en: _____

País: _____

- El envase de la sal yodada será de género o bolsa plástica de 46 Kg. netos o de menor peso, el envase tendrá boca ancha y debidamente cosida o sellada, será nuevo, material resistente a la corrosión producida por la sal y garantizar con ello su conservación higiénica; además cumplirá con las Normas de Etiquetado y Rotulación que establece la Norma Técnica. (Art. 3. R.L.Y.S.)

2.5.8. B) Anexo N° 4.

Etiqueta y Rotulación.

- "Sal", seguida de la clasificación y marca comercial, indicar las sales de yodo agregada con la declaración de "Yodada", declaración de antihumectantes agregados, de nombre del fabricante, dirección de la fábrica, peso en unidades del sistema internacional de medidas, número de identificación, fecha de fabricación y demás requisitos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. (Tales como: precio, peso, volumen o medida exacta de su contenido) y el precio se marcará al momento de ser envasado, de acuerdo a las Normas Internacionales y se expresarán de conformidad al sistema de medición legal o se indicará su equivalencia al mismo. (Art. 7. L.P.C.).

Los envases de sal sin yodar para fines industriales no alimenticios o que se trasladen a las plantas yodadoras, deberán identificarse con la Leyenda "SAL SIN YODAR PARA USO INDUSTRIAL NO ALIMENTICIO".

(Art. 7. R.L.Y.S.)

- La Dirección General de Salud, en colaboración con la Dirección General de Renta y Aduanas, implantará las medidas de control de la sal importada y exportada.

En esta actividad podrá participar la Comisión de yodación de Sal, conforme al Art. 44. de la Ley de la Materia.

Ver: "PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE SAL" (2, 5, 10. Pág.)

2.5.9. Importación de Sal Yodada para Consumo Humano y Animal y no Yodada para uso Industrial.

- Se prohíbe la importación de sal sin yodar que no cumpla con los requisitos por la Ley, Reglamento y Norma Técnica; pero cuando las circunstancias lo requieran se estará sujeto a lo establecido en el Art. 5, Lit. "C" de la Ley de Protección al Consumidor.
- Se podrá expender sal sin yodar, exclusivamente para fines industriales no alimenticios o para consumo humano y bajo receta médica, en ambos casos deberá comprobarse su uso o consumo (Art. 3. L.Y.S.)
- La sal será yodada entre los rangos 30 Mg. de yodo por 1 Kg. de sal (mínimo) y 100 Mg. de yodo por 1 Kg. de sal (máximo) (Art. 5. R.L.Y.S.)
- Regular las importaciones y exportaciones cuando las circunstancias del comercio internacional lo demanden o con el objeto de mantener la existencia necesaria de los bienes a que se refieren los literales precedentes (Art. 5. lit "C" L.P.C.)

2. 5. 10. Procedimientos para la Importación de Sal.

Con el objeto de controlar los desórdenes a la salud, por la deficiencia de yodo en la alimentación de la población y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12 de Código de Salud, en la Ley de Yodación de la Sal y en el Reglamento de la Ley de Yodación de la Sal, se establece el procedimiento para la importación de sal.

A- Sal Yodada.

1. El interesado presentará en el Departamento de Saneamiento Ambiental, solicitud de Importación dirigida al señor Director General de Salud (según modelo); con los anexos siguientes:
 - Copia de Solicitud
 - Certificación de Libre Venta y Pureza del País de Origen
 - Constancia de que la sal ha sido debidamente yodada, extendida por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - Recibo de cancelación por derechos de importación.
2. Recibida la solicitud y cumplidas las formalidades establecidas, se extiende la Licencia de importación solicitada para ser presentada a la aduana respectiva.

3. Copia de la Resolución emitida, se enviará a la Unidad de Salud correspondiente, para que el Inspector de Saneamiento verifique al ingresar la sal a la aduana, si la sal contiene yodo, por medio de pruebas de campo en muestras tomadas al azar, de los vehículos que transportan la sal.
4. El Inspector de Saneamiento al verificar que la sal está debidamente yodada, dará su visto bueno para que la sal ingrese al país, caso contrario ordenará que la sal regrese al país de origen.

B- Sal no Yodada.

1. El interesado presentará al Departamento de Saneamiento Ambiental, solicitud de Importación dirigida al señor Director General de Salud (según modelo) anexando los documentos siguientes:
 - Permiso de exportación del país de origen y comprobantes que justifiquen el uso de la sal para usos industriales.
2. Recibida la solicitud y verificado el uso que se dará a la sal, se extiende la licencia de importación solicitada para ser presentada a la Aduana respectiva.
3. Cumplidos los trámites aduaneros, la sal debe ser transportada con custodio al lugar de destino señalado en la solicitud de importación.
4. Los gastos de pago de derecho de análisis de Laboratorio y de logística como transporte, alojamiento, alimentación etc., de la persona que traerá las muestras (Inspector de Saneamiento) correrán a cargo del interesado.

NOTA: Este último numeral (4) se aplicará tanto para los casos de importación de sal yodada y sin yodar.

- La persona que se dedique a comercializar sal deficientemente yodada o sin yodo, destinada al uso humano o consumo animal, será sancionado en forma gradual conforme al Art. 6 L.Y.S. Art. 7 L.Y.S.

2. 5. 11. Infracción y Sanciones. Art. 6, List. "A", "B" y "C" L.Y.S. Art. 8. L. Y. S.

- Toda infracción a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, Norma Técnica, será sancionado así:
 - A) Multa \$1000.00 a \$25,000.00 por cada infracción cometida.
 - B) Reincidencia, multa más suspensión de actividades del negocio o empresa por un periodo no menor de 1 mes ni mayor de 6 meses.
 - C) En caso de nueva reincidencia, cierre del negocio o empresa.
- Se establecerá la sanción, previa audiencia del infractor mediante procedimiento establecido en el R.L.Y.S. (Art. 7 Lit. "A", "B", y "C" L. Y. S.)

- Los casos no previstos en la presente Ley serán resueltos a discreción por la D.G.S., fundándose en razones de buen sentido y en las reglas de interpretación de la Ley (Art. 8 L. Y. S.)
- La instrucción del proceso corresponde a los Directores de las instituciones locales de salud en su respectiva comprensión territorial y en su defecto, al más cercano, quien al establecer la infracción por medio de inspección, análisis de laboratorio u otro medio racional de prueba, impondrá la sanción correspondiente.

2. 5. 12. Instrucción del proceso.

- La instrucción se iniciará oficialmente por el Director, al tener conocimiento por medio de denuncia o aviso verbal escrito y otro medio, proveyendo auto en que se ordene la instrucción del proceso de Ley, nombrando secretario de actuaciones a un Inspector de Saneamiento, señalando en el mismo la hora, día y fecha en que se practicará inspección la cual asentará en acta que contendrá:
 - A) Lugar, hora, día y fecha en que se practicará la inspección, haciendo constar: el nombre, apellido y cargo del funcionario que realiza.
 - B) Todo lo que observe y que sirva o pueda servir para establecer que se ha infringido cualesquiera de estos cuerpos normativos. El Director dictará resolución imponiendo la sanción pertinente, la cual notificará en la forma y términos establecidos en el inciso último del Art. 1 de este reglamento.
- Toda resolución definitiva en la que se imponga cualesquiera de las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley de yodación de la sal, admitirá recurso de apelación para ante el Director General de Salud (Art. 11. R. L. Y. S.)
- El recurso se interpondrá ante el funcionario que dictó la resolución definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación por escrito, razonando los motivos que tuviere para su impugnación. (Art. 12. Inc. 1 R. L. Y. S.).
- El funcionario resolverá, dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde la fecha de recibido del escrito concluirá cualquier diligencia iniciada y sin mas trámite remitirá el escrito de apelación y el expediente al Director General de Salud para que resuelva el recurso (Art. 12 R. L. Y. S.)
- Estando los autos en la Dirección General de Salud, visto el expediente, el funcionario competente dentro de los ocho días hábiles siguientes resolverá si admite o no el recurso. Si lo admite emplazará al apelante para que dentro de los tres días hábiles siguientes al emplazamiento concurra a hacer uso de su derecho y presente las pruebas que tenga a su favor, con las pruebas o sin ellas, resolverá lo que esté a derecho de los ocho días hábiles siguientes.

En caso que el Director General de Salud, declare inadmisibile el recurso, el apelante

dentro de los tres días hábiles siguientes contados de la notificación, podrá recurrir de hecho ante el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, exponiendo los mismo motivos que adujo al impugnar la resolución, pidiendo que admita el recurso, este funcionario, si de la lectura del escrito considerase que debió admitirse el recurso de apelación, solicitará con autos al Director General de Salud y resolverá lo que fuere de derecho dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido las diligencias.

- Esta resolución se notificará en la forma y términos que ordena el inciso último del artículo 1 y no admitirá ningún otro recurso (Art. 13. R. L. Y. S.)
- Si no hubiere apelado de la resolución definitiva o habiéndose recurrido de hecho, se hubiese declarado inadmisibile el recurso, la resolución quedará firme, tres días después de su notificación.

Cuando la resolución impositiva de multa y ano admita recursos alguno, el funcionario resolutor emitirá certificación de la misma dentro de los ocho días hábiles siguientes, al Fiscal General de la República, para que ejercite la acción correspondiente, a fin de que se haga efectiva la multa que ingresará al Fondo General de la Nación.

ABREVIATURAS

1	M S P A S	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
2.	D G S	DIRECCION GENERAL DE SALUD DIRECTOR GENERAL DE SALUD
3	D S. A.	DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
4	L. Y S	LEY DE YODACION DE LA SAL
5	R L Y S	REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE YODACION DE LA SAL
6	L P C	LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

**2. 6. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA EL CONTROL DE LOS DESORDENES POR
DEFICIENCIA DE YODO.**

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
LA ASOCIACION DE SAUNERAS DE EL SALVADOR-ASALES, ORGANIZACION
PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, INSTITUTO DE NUTRICION DE
CENTROAMERICANA Y PANAMA OPS/INCAP FONDO, DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA INFANCIA-UNICEF Y EL PROYECTO
"REHABILITACION DE LOS SECTORES SOCIALES SECTOR SALUD" GOES/B.M.

SEPTIEMBRE 1993- SEPTIEMBRE 1994

EL SALVADOR, CENTRO AMERICA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE LOS DESORDENES POR DEFICIENCIA DE YODO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LA ASOCIACION DE SALINERAS DE EL SALVADOR, ASALES, ORGANIZACION PANAMERICANA DE SALUD OPS/OMS, INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA, OPS/INCAP, FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF Y EL PROYECTO "REHABILITACION DE LOS SECTORES SOCIALES, SECTOR SALUD" GOES/B.M.

SEPTIEMBRE 1993- SEPTIEMBRE 1994

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres; el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Coronel y Doctor Gilberto Lisandro Vásquez Sosa, en representación del Ministerio a su cargo y al que en los sucesivos del presente documento se denominará el MINISTERIO, el Señor Vice Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y Coordinador del Proyecto "Rehabilitación de los Sectores Sociales, Sector Salud", Doctor Gustavo Argueta Rivas, el señor Jacobo Handal y el señor Víctor Boillat en representación de la Asociación de Salineras de El Salvador, que en lo sucesivo del presente documento se denominará ASALES, el Representante de OPS/OMS/INCAP, Doctor Hugo Villegas, la Representante Delegada de UNICEF, Licenciada Miriam de Figueroa y, por medio del presente documento, y en el carácter con que actúan, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual las instituciones abajo firmantes se proporcionarán apoyo mutuo bajo el régimen que se establece en el texto de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Considerandos que justifican este Convenio:

- I. Que es función del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Constitución en el Artículo 65, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Código de Salud en su Sección 5 "NUTRICIÓN", Art. 52, establece que el MINISTERIO dictará medidas y realizará actividades para prevenir la desnutrición y deficiencias específicas de la población en general, especialmente de los niños pre-escolares y escolares, de las mujeres embarazadas, madres lactantes y de los ancianos.
- IV. Que uno de los objetivos del actual Plan de Gobierno, en lo concerniente al Programa Alimentario Nutricional es controlar las principales deficiencias nutricionales específicas de la población a través del esfuerzo conjunto del Estado, Comunidades y la Empresa Privada; y claramente expresados en el Plan Nacional de Acción para la Infancia (1991- 2000).
- V. Que uno de los mayores problemas de salud de la población salvadoreña, lo constituye los "desórdenes ocasionados por deficiencia de Yodo" lo cual tiene impacto negativo en la salud, principalmente en los niños, por lo cual se hace necesario hacer esfuerzo entre gobierno y empresa privada, para hacer posible la yodación de la sal como medida para controlar y

prevenir esta deficiencia nutricional.

VI. Que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió por Decreto Legislativo N° 449, de fecha 27 de enero del presente año, la Ley de Yodación de la sal, publicada en el Diario Oficial N° 23, Tomo 318 del 3 de Febrero del mismo año.

SEGUNDA: Definición de responsabilidades institucionales:

Para hacer posible la yodación de la sal, las instituciones abajo firmantes convienen en acordar las siguientes responsabilidades:

I. EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Proporcionar, dentro de su competencia institucional, el apoyo técnico necesario, para implementar las acciones requeridas, en el proceso de yodación de la sal a nivel de plantas de producción, plantas empacadoras, de almacenamiento o distribución.
- b) Realizar con la asistencia técnica de UNICEF/ OPS/ INCAP la capacitación continua del personal involucrado en el proceso de yodación de la sal.
- c) Proporcionar el yodocal, máquinas yodadoras y reparación de algunas máquinas existentes para el proceso de yodación de la sal, durante el primer año de producción a través del Proyecto de "Rehabilitación de los Sectores Sociales" y el UNICEF.
- d) Efectuar por lo menos, una vez por mes, el control de muestras y análisis cuantitativos y cualitativos de yodación de la sal a nivel de expendios al consumidor, plantas yodadoras y empacadoras.
- e) Proporcionar el mensaje educativo a imprimirse en el empaque de la sal yodada.
- f) Facilitar el registro de los productos y empacadores que se dedican a la venta de la sal yodada.
- g) Controlar la calidad del yodocal que se distribuirá por el Ministerio y el que se ofrece en el mercado.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 449 del 29 de enero de 1993, referente a la yodación de la sal.
- i) Desarrollar una campaña educativa para la educación y concientización de la población salvadoreña con relación al consumo de la sal yodada.
- j) Proporcionar máquinas yodadoras a ASALES, en calidad de comodato.
- k) Entregar la información financiera y avances de la ejecución del programa trimestral al Banco Mundial y a UNICEF.

II. ASALES; se compromete a:

- a) Colaborar con el MINISTERIO al fiel cumplimiento de la Ley de Yodación de la Sal.
- b) Identificar los lugares de ubicación de las plantas yodadoras dadas en comodato por el MINISTERIO, de acuerdo a criterios establecidos por ASALES y el MINISTERIO.
- c) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria para lograr un buen funcionamiento.

- d) No hacer incremento al precio de la sal, por el costo del yodocal y el costo de la maquinaria.
- e) Entregar el yodocal a las plantas yodadoras y a los empacadores de acuerdo a criterios previamente establecidos por ASALES y el MINISTERIO.
- f) Crear un mecanismo necesario para la reposición del yodocal y para cubrir los gastos de yodación a partir del segundo año.
- g) Iniciar la yodación de la sal, en un plazo máximo de 15 días después de recibirse el yodocal en las plantas yodadoras y lugares de yodación, mediante el método de paleo, hasta que las máquinas yodadoras sean recibidas y puestas en funcionamiento.
- h) Proporcionar periódicamente al MINISTERIO la Información relacionada con el funcionamiento de las máquinas, las entregas de yodocal y el cumplimiento del presente Convenio.
- i) Garantizar que la sal yodada que se produzca y empaque a través del presente Convenio beneficie exclusivamente al mercado interno, quedando prohibida su exportación. La sal yodada con recursos propios de ASALES, productores y empacadores, podrá ser exportada, previa comprobación por el MINISTERIO.
- j) Garantizar la venta de la sal yodada a los empacadores que no tengan máquinas yodadoras y vender sal sin yodo a través de una guía de transporte a aquellos empacadores que tienen máquinas yodadoras, entregándoles el yodocal correspondiente para la yodación de la sal para el mercado interno.
- k) Todo productor que transporte sal sin yodo hacia las plantas yodadoras con un recorrido menor de 50 Km debe obtener autorización a través de una "guía de transporte" extendida por ASALES, siendo ellos los responsables de su ejecución y control.

Si la distancia a recorrer es mayor a 50 Kms. los interesados deberán obtener la autorización a través de una guía de transporte extendida por el MINISTERIO, en cumplimiento del Artículo N° 6 del Reglamento para aplicación de la Ley de la Yodación de la Sal.

- l) Garantizar el registro en el MINISTERIO de todos los productores asociados a ASALES.

III. OPS/INCAP: el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá se compromete a:

- a) Proporcionar Asistencia Técnica al MINISTERIO y al Sector Salinero en todas las etapas que comprende el proceso de yodación de la sal.
- b) Apoyar al MINISTERIO en la capacitación del personal de salud y al sector salinero para la adecuada implementación de la yodación de la sal en coordinación con UNICEF.
- c) Apoyar al MINISTERIO en la supervisión y evaluación del proceso de yodación de la sal.
- d) Capacitar al personal de Laboratorio del MINISTERIO, en técnicas para verificar el contenido de yodo en sal.
- e) Colaborar con el MINISTERIO en la evaluación del impacto del programa de yodación de la sal en la población beneficiaria.

IV. UNICEF: El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se compromete a:

- a) Proporcionar Asistencia Técnica para la implementación de la yodación de la sal, tanto al

MINISTERIO como al sector salinero.

- b) Adquirir máquinas yodadoras y yodocal necesarios para la implementación de la yodación de la sal, conjuntamente con el Proyecto de "Rehabilitación de los Sectores Sociales, Sector Salud".
- c) Capacitar conjuntamente con el MINISTERIO y OPS/INCAP al personal de salud y del sector salinero para la adecuada implementación de la yodación de la sal y su control cualitativo.
- d) Supervisar y evaluar en coordinación con el Ministerio y OPS/OMS/INCAP el Programa de yodación de la sal.
- e) Proporcionar apoyo financiero para la producción y difusión de mensajes educativos para la población a través de una campaña de promoción para el consumo de sal yodada en coordinación con el proyecto de "Rehabilitación de los Sectores Sociales, Sector Salud".
- f) Dotar al MINISTERIO de las dosis necesarias de aceite yodado para ser administrado en la áreas detectadas de mayor déficit de yodo.

V. PROYECTO DE "REHABILITACION DE LOS SECTORES SOCIALES, SECTOR SALUD"

El proyecto se compromete a:

- a) Apoyar con recursos humanos, la implementación de la yodación de la sal.
- b) Apoyar al MINISTERIO con la compra de vehículos para la supervisión y monitoreo del programa de la yodación de la sal.
- c) Comprar reactivos y materiales para el Laboratorio Central, para la verificación de la yodación de la sal.
- d) Apoyar financieramente la capacitación para el personal de salud como del sector salinero.
- e) Compra de máquinas yodadoras y yodocal necesarios para el primer año de ejecución del programa de yodación de la sal conjuntamente con el programa apoyado por UNICEF.
- f) Financiar conjuntamente con el UNICEF, la campaña educativa de promoción para el consumo de sal yodada.
- g) Participar en la evaluación del programa de yodación de la sal para medir el impacto sobre los desórdenes por deficiencia de yodo en la población.

RESPONSABILIDADES COMUNES:

- I. Dentro de las responsabilidades, cada institución se compromete a prestar a las otras, toda clase de asistencia técnica, cuando sea requerida, para lograr la producción y comercialización de la sal yodada en todo el país.
- II. Cada institución adquiere el que compromiso de cumplir con todas las cláusulas contenidas en este Convenio, tomando en cuenta que toda modificación o adición no prevista que resulte en beneficio de los fines del Convenio, podrán ser convenidas de común acuerdo a través de notas de entendimiento.
- III. Todas las instituciones involucradas en el presente Convenio se comprometen a apoyar la formación y fortalecimiento de la Comisión Nacional de Yodación de la Sal, contemplada en el Artículo N° 4 de la Ley de yodación de la sal.

VI. Todos los aspectos de política Institucional, relacionada con este Convenio, serán resueltos por los titulares de las instituciones involucradas, quienes se asesorarán por una comisión que será permanente y estará integrada de la manera siguiente:

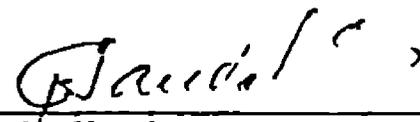
- a) POR EL MINISTERIO Jefe del Depto. de Saneamiento Ambiental
Jefe del Depto. de Nutrición.
Jefe de la Unidad de Educación para la salud.
- b) POR ASALES Presidente o Síndico.
- c) POR OPS/INCAP Oficial encargado del Programa.
- d) POR UNICEF Oficial encargado del Programa.
- e) POR EL PROYECTO DE REHABILITACION DE LOS SECTORES SOCIALES SECTOR SALUD; GOES/B.M. Coordinador Nacional del Programa.

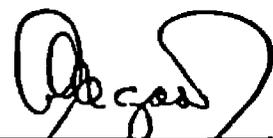
El presente Convenio tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado de común acuerdo por las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma:



F. 
Cnel y Dr. Gilberto L. Vásquez S.
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

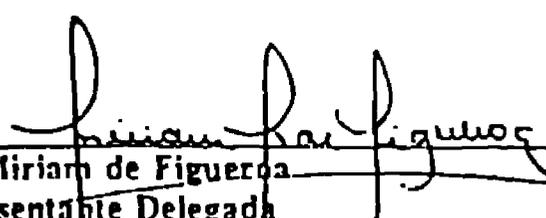
F. 
Sr. Jacobo Handal
Presidente-
Asociación de Salineras de El Salvador
ASALES

F. 
Dr. Hugo Villegas
Representante de la Organización
Panamericana de la Salud OPS
Instituto de Nutrición de
Centro América y Panamá, INCAP.

F. 
Sr. Juan Víctor Boillat
Síndico
Asociación de Salineras de El Salvador
ASALES



F. 
Dr. Gustavo Argüeta Rivas
Vice-Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social y
Coordinador del Proyecto de
"Rehabilitación de los Sectores
Sociales, Sector Salud"
GOES/B.M.

F. 
Lic. Miriam de Figueroa
Representante Delegada
Fondo de las Naciones Unidas para
la Infancia UNICEF

3- DOCUMENTOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

3.1 NORMA TECNICA DE LA SAL YODADA

1. Objeto:

Esta norma tiene por objeto definir las características a que debe obedecer la sal yodada en su extracción y procesamiento para consumo humano y animal.

2. Definición:

Sal yodada. es el cloruro de sodio cristalizado al que se le ha añadido sales de yodo (Yodato de Potasio)

3. Designación:

El producto será designado Sal yodada, seguida de su clasificación Ejemplo Sal Yodada Refinada, Sal Yodada Molida, etc

4. Clasificación:

La sal, de acuerdo a sus características de pureza y granulación, está clasificada en

- a) Sal gruesa o sal gorda: Producto no beneficiado cuyos cristales deberán pasar totalmente por el tamiz N° 3 (6 73 mm de abertura) y no pasar por el Tamiz N° 8 (2 38 mm de abertura)
- b) Sal molida: Producto obtenido por la molienda de sal gruesa o sal gorda, cuyos cristales deberán pasar por el tamiz N° 16 (1 00 mm de abertura).
- c) Sal Refinada. Producto beneficiado con eliminación de sales higroscópicas de magnesio y calcio, impurezas orgánicas, arena y fragmentos de concha, los cristales deberán pasar totalmente por el tamiz N° 20 (0 841 mm de abertura) y 25% por lo mínimo deberán pasar por el tamiz N° 60 (0 25 mm de abertura)
- d) Sal de mesa: Es la sal refinada, a la que la añaden antihumectantes.

5. Normas de Calidad y características:

5.1 Características generales. La sal deberá presentarse bajo la norma de cristales blancos, de forma cúbica, agrupados y unidos de manera que constituyan pequeñas pirámides de base cuadrangular. La granulación de la sal deberá ser uniforme y de acuerdo con su tipo, Se deberá añadir sales de yodo (Yoduro de potasio, yodato de potasio u otra sal de yodo no Tóxicas) en dosis mínima de 30 mg. de yodo 1 kilo de sal y de 100 mg. de yodo por 1 kilo de Sal como máximo A la sal refinada podrá añadirsele anti-humectantes como carbonato de magnesio, fosfato tricálcico, en la dosis máxima de 2 0% La sal deberá estar exenta de nitritos, impurezas y de microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto

La sal molida debe yodarse con una premezcla que contenga una parte de Yodato de Potasio

nueve partes de Carbonato de Calcio.

En la sal refinada seca y en envases que impidan el paso de la humedad, se permitirá la yodación con Yoduro de Potasio estabilizado en la misma proporción indicado en la sal molida.

5.2 Características Organolépticas

Aspectos-cristales de granulación uniforme, de acuerdo con el tipo.

5.2 Características organolépticas.

Aspecto- Cristales de granulación uniforme, de acuerdo con el tipo.

Color - Blanco.

Olor - sin olor.

Sabor - salino.

5.3 Características físicas y químicas.

Características	Sal Molida	Sal Refinada	Sal de Mesa
Granulaciones	Los cristales deben pasar totalmente por un tamiz N° 16 (1.00 mm de abertura).	Los Cristales deben pasar totalmente por un tamiz N° 20 (0.841 mm de abertura) y en lo mínimo 25 % deben pasar por un tamiz N° 60 (0.25 mm de abertura).	Los Cristales deben pasar totalmente por un tamiz N° 20 (0.841 mm de abertura) y en lo mínimo 25 % deben pasar por un tamiz N° 60 (0.25 mm de abertura).
Humedad a 150°C máximo	3 %	2 %	0.5 %
Substancias insolubles en agua máximo	3 %	0.2 %	0.2 % (excluido el Antihumectante)
Cloruro de sodio (Sobre la substancia seca y deducida del antihumectante) mínimo	96.5 %	98.5 %	98.5 %
Antihumectantes, máximo	---	---	2. %
Grado de turbiedad			

máximo	50	25	---
Contenido de Yodo	Mínimo 30 mg/kg	Máximo 100 mg/kg	

5.4 Características microbiológicas. Ausencia de coliformes, microorganismos patógenos y cromogénicos. El recuento de gérmenes banales por gramo, no podrá ser mayor de 20.000/ gramo.

6. Normas de envase y acondicionantes.

La sal deberá ser acondicionada de manera que quede al abrigo de la humedad y de contaminaciones. El envase deberá ser de material resistente a la acción del producto. Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material del envase.

7. Rotulación.

En el rótulo deberá constar la denominación "Sal", seguida de su clasificación y de la marca comercial. Cuando se le añaden al producto sales de yodo, deberá constar en el rótulo la declaración "yodada". Será obligatoria la declaración de los antihumectantes añadidos. Deberá constar, el nombre del fabricante y la dirección de la Fábrica, el peso en unidades del sistema internacional de medidas, el número de identificación y la fecha de fabricación y demás requisitos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor.

8. Muestreo e inspección.

La inspección del local de manipulación y refinación de la sal, será efectuada por un inspector especializado que podrá tomar muestras para el análisis, tanto en las fabricaciones como en los locales de venta y de consumo, la recolección será hecha tomando al azar, un número adecuado de muestras para la realización de los ensayos analíticos, de acuerdo con las técnicas generales para muestreo.

9. Paradigmas.

Caracteres organolépticos: aspecto, color, olor y sabor.

Grados de turbiedad.

Humedad a 150° C.

Substancias insolubles en agua.

Residuo mineral fijo.

Cloruro de sodio.

Sulfato, en sulfato de calcio.

Calcio, en cloruro de calcio.

Magnesio, en sulfato de magnesio.

Antihumectante.

Examen microbiológico.

Examen microscópico.

Ocasionales.

10. Métodos de análisis

10. 1 Grado Físico y químico

10. 1.1. Grado de turbiedad Pese 25 g de sal y transfiera para un balón volumétrico de 100 ml con agua destilada. Imprima al balón un movimiento de rotación, para facilitar la disolución y complete el volumen. Agite bien el balón. Haga la lectura del grado de turbiedad en aparato Leitz-Photometer, usando Filtro rojo (610). Calcule los resultados en la siguiente base:

Lectura entre 95 a 100 25 grados de turbiedad
 Lectura entre 90 a 95 50 grados de turbiedad
 Lectura entre 85 a 90 100 grados de turbiedad

10.1.2. Humedad. Deberá seguirse la técnica indicada en la Norma técnica de Métodos físicos y Químicos para análisis de alimentos (10.1.5.) usando 2g de la muestra y el horno a 150°C.

10. 1.3. Substancias insolubles en agua.

Material: Vidrio de reloj de 9 cm. de diámetro, vaso químico de 100 ml. Probeta graduada de 250 ml, Crisol de Gooch de 30 ml. con capa de amianto, Horno a 105° C, Desecador con cloruro de calcio anhidro.

Procedimiento: Pese 20 g. de la muestra en un vidrio de reloj. Transfiera para un vaso químico de 400 ml con auxilio de 250 ml de agua. Agite hasta disolver. Deje en reposo durante dos horas. Filtre en Crisol de Gooch con capa de amianto (previamente calentado en horno a 105° C, enfriado en desecador hasta temperatura ambiente). Lave el vaso químico y el Crisol con 100 ml de agua; repita los lavados con porciones de 20 ml, hasta que el Filtrado no de reacción al ión cloro con solución de nitrato de plata. Reciba el Filtrado y las aguas de Lavado en un balón volumétrico de 500 ml. Complete el volumen con agua. Reserve esta solución para las determinaciones de "Cloruros, en cloruro de sodio", "Sulfatos, en sulfato de sodio", "Calcio, en cloruro de calcio", "Magnesio, en sulfato de magnesio", "Nitritos, en nitrito de sodio". "Nitratos, en nitrato de sodio". Caliente el Crisol de Gooch con el residuo en horno a 105° C durante dos horas. Enfríe en desecador hasta la temperatura ambiental. Pese. Repita las operaciones de calentamiento (1/2 hora en la estufa) y enfriamiento hasta peso constante.

$$\text{Cálculo } \frac{100 \cdot N}{P} = n \text{ de g de sustancias insolubles en agua por ciento.}$$

N= n de g sustancias insolubles en agua.

P= n de g de la muestra.

10. 1.4. Yodo.

Material: vaso químico de 500 ml. Probeta graduada de 500 ml, Pipeta de 1 ml. Microbureta de 2 ml.

Reactivos: Acido fosfórico a 85%, Indicador anaranjado de metilo, Agua de bromo, Acido Salicílico, Yoduro de potasio, Solución de almidón y 1%, Solución de tiosulfato de sodio 0.005 N

Procedimientos: Pese 25 g de la muestra y transfiera para un vaso químico de 500 ml con el auxilio de 300 ml de agua bidestilada. Agite hasta disolver. Neutralice con ácido fosfórico, usando indicador anaranjado de metilo. Añada 1 ml más de ácido fosfórico. Añada un pequeño exceso de agua de bromo. Caliente hasta ebullición, hasta reducir el volúmen de la

solución a 1/3. Añada cuando está caliente, unos cristales de ácido salicílico. Titule Enfríe. Añada 1 ml. de ácido fosfórico y 0.5g. de yoduro de potasio. Con solución de tiosulfato de sodio 0.005 N, usando microbureta y solución de almidón al 1%, como indicador.

$$\text{Cálculo } \frac{V.F. 10.58}{P} = N \text{ de g de yodo por ciento}$$

V= ml de la solución de tiosulfato de sodio 0.005 N gastado en la titulación

P= n de g de la muestra.

F= Factor de la solución de tiosulfato de sodio 0.005 N.

10.1.5 Las demás determinaciones del paradigma, deberán ser efectuadas de acuerdo con la Norma técnica de Métodos Físicos y Químicos para análisis de alimentos.

10.2 Métodos microbiológicos. Deberán seguirse las técnicas generales para Métodos de Análisis Microbiológicos de alimentos.

10.3 Métodos microscópicos.

10.3.1 Investigación de sustancias extrañas. En un vaso químico de 200 ml. disuelva 10 g de la muestra homogenizada en 100 ml de agua destilada a la temperatura de 35°C. Deje sedimentar durante 3 horas y decante el líquido sobrenadante. Centrifugue el sedimento durante 15 minutos a 2,500 rpm. Examine el sedimento directamente entre lámina y laminilla e identifique los elementos extraños.

11. Conclusiones del dictamen analítico.

En las conclusiones del dictamen analítico, deberá especificarse si la muestra analizada está de acuerdo o no con las exigencias de esta norma.

12. Normas para consulta.

Normas técnicas generales par Métodos de análisis Microbiológicos de alimentos.

Normas técnicas generales para Métodos de Análisis Microscópicos.

Norma técnica de Métodos Físicos y Químicos para análisis de alimentos.

Normas técnicas generales para muestreo.

13. Correspondencia con otras normas:

Normas Sanitarias de alimentos OFSANPAN- 272-05-00, y normas internacionales del programa Conjunto FAO/ OMS sobre normas alimentarias suplemento 1 al Vol XII del Codex Alimentarius.



OFICIO N° _____

17 de Enero de 1994.

FECHA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Calle Arce N° 327
San Salvador, El Salvador C.A.
Telex 20704-MSPAS-SAL
Teléfono 21-09 66

SCA-02 N°

HOY SE EXPIDIO LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 101 QUE DICE:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, San Salvador,
a las diez horas del día diecisiete de Enero de mil novecien-
tos noventa y cuatro.

Este Ministerio con el objetivo de controlar los Desórdenes
por Deficiencia de Yodo (DDY) ocasionado por la falta de in-
gesta de este micronutriente por la población, ha decidido
fortalecer el Programa de Control de los Desórdenes por De-
ficiencia de Yodo.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, este Ministerio
RESUELVE:

Aprobar y oficializar la NORMA TECNICA DE LA SAL
YODADA, elaborada por la Sección de Higiene de los
Alimentos del Departamento de Saneamiento Ambiental,
Dependencia de este Ministerio.

HAGASE SABER: (f) El Señor Vice-Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social, ARGUETA RIVAS.



DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Dr. Gustavo Alberto Argueta Rivas,
Vice-Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Al controlar este documento (cfr. la fecha y el número de oficio)
SISTEMA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO (Form. SCA-07)

3-2 NORMA DE INSPECCION Y MUESTREO.

Siendo los Desórdenes por Deficiencia de Yodo un grave problema de salud en el país, el Ministerio de Salud Pública he decidido reactivar el programa de yodación de la sal, como una medida para controlar estos desórdenes, uno de los cuales es el bocio endémico

El éxito del programa se apoya en una efectiva labor de supervisión y monitoreo de la yodación de la sal, así como en una amplia labor de educación e información al público

Corresponde al personal de Inspectoras de Saneamiento de todo el país desarrollar las actividades de supervisión y monitoreo de la yodación de la sal

La inspección tiene por objeto conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, la higiene en los procesos de producción, yodación, envase y almacenamiento de la sal y la toma de muestras para hacer determinaciones de yodo en sal

Con este propósito se establecen los siguientes criterios de inspección y muestreo:

I- INSPECCION.

EN LUGARES DE PRODUCCION

- Dos inspecciones al año para extender licencia de producción

EN LUGARES DE YODACION Y ENVASE

- Dos inspecciones al año para extender la licencia de instalación y funcionamiento del establecimiento y de las máquinas yodadoras de sal
- Dos inspecciones por mes para coleccionar muestras de sal para ser enviadas al Laboratorio Central

EN LUGARES DE EXPENDIO TIENDAS, MERCADOS, SUPERMERCADOS

- Una inspección por mes para realizar pruebas cualitativas de yodo en sal o para coleccionar muestras de sal para ser enviadas al Laboratorio Central

II- TOMA DE MUESTRAS DE SAL PARA SER ENVIADAS AL LABORATORIO CENTRAL

- **EN PLANTAS DE YODACION Y ENVASE**

Tomar dos muestras de sal por mes El muestreo será prioritario En estos establecimientos

- **EN TIENDAS, MERCADOS Y SUPERMERCADOS**

Serán objeto de muestreo de acuerdo al volumen de sal que comercialicen y después de cubrir las plantas yodadoras y envasadoras

- **EN VEHICULOS DE TRASPORTE**

Cuando las circunstancias lo ameriten se tomarán cinco muestras de cada transporte

NOTA Las muestras se tomarán al azar y por duplicado, una debidamente identificada se dejará como testigo en el establecimiento muestreado y la otra se enviará al Laboratorio Central

Cuando sea necesario una representatividad del lote objeto de muestreo, el número de muestras a coleccionar se establecerá en base a la siguiente tabla:

TAMAÑO DEL LOTE	NUMERO MINIMO DE MUESTRAS:
Menos de 10 unidades	1
Menos de 100 unidades	5
Menos de 200 unidades	10
Menos de 2000 unidades	25
Más de 2000 unidades	50

III.- TOMA DE MUESTRAS PARA REALIZAR PRUEBAS CUALITATIVAS DE YODO EN SAL, EN EL LUGAR DE TRABAJO (Usando el Kit de campo).

LUGARES OBJETO DE CONTROL	FRECUENCIA DE LAS DETERMINACIONES POR MES	NUMERO DE LECTURAS DE YODO EN SAL
En plantas yodadoras y envases	2	De 2 a 5
En tiendas, mercados y supermercados	1	De 2 a 5
En comedores, restaurantes y hoteles.	1	De 2 a más
En vehículos de transporte.	Ocasionales	5

Cuando el resultado determine que la sal no contiene yodo, el inspector de Saneamiento dará las recomendaciones de acuerdo a la Ley y Reglamento de yodación de la sal.

TAMAÑO DE LA MUESTRA

La muestra se compone de dos unidades de 460 Grs. c/u, una unidad quedará en el establecimiento muestreado y la otra se enviará al Laboratorio Central, debidamente identificada.

Cuando la muestra se obtenga de sacos de 46 Kgs. se procurará obtenerla del punto medio del saco seleccionado.

ROTULACION.

Haciendo uso de un lápiz grueso, la muestra se identificará con un número partiendo de 1 y se acompañará de una tarjeta con la información siguiente:

- Lugar y fecha
- Número de unidades y peso de la muestra.
- Nombre y dirección del establecimiento inspeccionado.
- Nombre y dirección de la industria.
- Nombre y dirección del propietario o responsable del establecimiento.
- Nombre del Inspector o funcionario que toma la muestra.
- Observaciones.

ENVIO DE LAS MUESTRAS AL LABORATORIO CENTRAL.

El servicio local de salud enviará las muestras al nivel regional, empacando estas en una bolsa

plástica resistente de preferencia de color negro, la cual debe identificarse con el nombre del Inspector de Saneamiento y de Unidad de Salud que las envía.

El nivel regional empacará las muestras recibidas de los diferentes servicios de salud, las identificará con el nombre del supervisor responsable y de la región de salud correspondiente y las enviará al Laboratorio Central en el día de la semana ya convenido.

Los resultados obtenidos se darán a conocer al dueño o responsable del establecimiento muestreado y en caso de haber infracciones a la Ley y Reglamento de yodación de sal, se procederá de acuerdo a dichos instrumentos legales.

El laboratorio hará por cuadruplicado los reportes de lo exámenes practicados, uno para su archivo, uno para el Departamento de Saneamiento Ambiental, uno para el Nivel Regional, uno para el servicio local que envía la muestra.

3.3 YODACION DE LA SAL POR EL METODO DE PALEO.

- Bases teóricas del método
- Practicas del método

Se ha considerado que la sal es el vehículo más apropiado para proporcionar al organismo humano la ingesta de yodo necesaria para prevenir los desórdenes causados por la deficiencia de Yodo

Estudios realizados en El Salvador y Centro América han establecido un consumo promedio de 10 Grs. de sal por persona por día.

Así mismo, se ha establecido que la dieta promedio por persona por día debe contener 460 microgramos de Yodo

Este contenido de Yodo se proporciona al incorporar a la sal, Yodo en los rangos comprendidos entre 30 a 100 miligramos de Yodo en 1 Kg de Sal

El compuesto Yodado más adecuado para yodar la sal que se dispone en el país es el Yodocal, que se obtiene al mezclar una parte de Yodato de Potasio en nueve partes de Carbonato de Cal

METODO DE PALEO.

Materiales y equipo.

- 10 Quintales de sal molida
- 1 Libra de Yodocal
- 1 Colador plástico de 4 pulgadas de diámetro
- 2 Palas

PROCEDIMIENTO:

- 1- Extender los diez quintales de sal molida sin yodar sobre el piso en un área aproximada de 9 m², procurando que la sal quede esparcida en una capa lo más delgada posible
- 2- Haciendo uso del colador, esparcir la libra de Yodocal sobre la capa de los diez quintales de sal molida.
- 3- Haciendo uso de las palas, voltear por lo menos cuatro veces los diez quintales de sal que contienen la libra de Yodocal.

NOTA: Si se sigue el procedimiento descrito obtendremos una concentración aproximada de 64 ppm de Yodo en sal. Promedio de lo que establece la Norma Técnica

3.4 PRUEBA DE CAMPO PARA SAL YODADA

- EQUIPO:**
- Ampolla que contienen el reactivo
 - Plato
 - Cuchara
 - Escala de comparación de color.

- PROCEDIMIENTO:**
- 1- Tomar una cucharada de sal, esparcirla en el plato de modo que cubra toda la superficie.
 - 2- Abrir un agujero a la ampolla con una aguja limpia y seca.
 - 3- Colocar una gota del reactivo sobre la sal, presionando suavemente la ampolla
 - 4- La sal debe tomar un color azul o violeta oscuro, dependiendo de la concentración de yodo que tenga
 - 5- Comparar el tono de color que tomó la sal con la escala de color.
 - 6- Anotar la lectura.

- OBSERVACIONES:**
- 1- La ampolla una vez abierta tiene un tiempo de vida útil de 120 días
 - 2- 169 mg/L de yodato equivale a 100 mg/L de yodo.
 - 3- Agitar bien la solución antes de usar

ANEXOS

Anexo 4.I

FICHA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, YODACION Y ENVASADORAS DE SAL

I. Generales

Nombre del Establecimiento _____

Dirección del Establecimiento _____

Municipio _____ Depto _____

Propietario _____

Dirección _____ Teléfono No. _____

Administrador _____

II. Producción

A Solar N° Patios _____ Extensión _____ mz

B Coción N° Bocas de Horno _____ Extensión _____ mz

C Producción por temporada en quintales _____

III. Equipos

A Tiene Máquina Yodadora SI NO Capacidad en qq/h _____ B

B Estan Yodando SI NO Existe Energia Eléctrica (220) SI NO

C Estado de la Máquina Bueno Regular Malo

D Tiene Molino SI NO Cuánto _____

E Estado del Molino Bueno Regular Malo

IV. Legalizacion

A Tiene permiso para Producir, Yodar, Envasar SI NO

B Número(s) de la(s) Planta(s) Yodadora(s) _____

C Número del Registro D G S _____

D Etiquetado de acuerdo a normas SI NO

V. Personal

A Número de personas que trabajan durante la temporada

Masculino _____ Femenino _____ Total _____

B Con certificado de Salud SI NO

VI FACILIDADES SANITARIAS

A. ABASTECIMIENTO DE AGUA		B. DISPOSICION EXCRETAS		C. DISPOSICION DE BASURAS	
• Red Pública	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Conexión Alcantarillado	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• A Tren de Aseo	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
• Pozo	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Con Letrina	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Disp. Domiciliar	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
• Suficiente	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Tipo Inodoro	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Enterramiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
• Tanque Almacenamiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Tipo Foso, Otros	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Incineración	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
• Con Desinfección	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• No. ___ Sanitarias	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• A Botadero Abierto	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		• Suficientes	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	• Sanitaria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VII. OTROS: A: UBICACION B: ALREDEDORES

VIII. BODEGAS (TROJAS)

No. BODEGAS CANTIDAD(qq)	ASPECTOS	MATERIAL	ESTADO		
			B	M	R
	PISOS				
	PAREDES				
	TECHO				
	ILUMINACION				
	PISOS				
	PAREDES				
	TECHO				
	ILUMINACION				
	PISOS				
	PAREDES				
	TECHO				
	ILUMINACION				
	PISOS				
	PAREDES				
	TECHO				
	ILUMINACION				
	PISOS				
	PAREDES				
	TECHO				
	ILUMINACION				

Anexo 4.2

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA FICHA DE CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, YODACION Y ENVASADORAS DE SAL YODADA.

OBJETIVO

Facilitar la aplicación de la presente ficha al personal de Inspección de Saneamiento Ambiental y estandarizar su manejo

I. GENERALES

- Nombre del Establecimiento: En el espacio respectivo, anote el nombre o razón social con el cual es conocido el establecimiento.
- Dirección del establecimiento: Anote la dirección lo más exacta posible, Ej: Cantón Los Jutes, frente a (mencione un lugar conocido) Km. "X", Carretera a "Y".
La Unión, 5a. Av. Sur. # 15
- Municipio: Anote el nombre del municipio en el cual está ubicado el establecimiento
- Departamento: Anote el Departamento al cual pertenece el municipio
- Propietario. Anote el nombre de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento
- Dirección: Anote la dirección exacta donde reside el propietario del establecimiento
- Teléfono. En caso de existir, anote el o los número(s) de teléfono (s) tanto del establecimiento como el que posea en la Dirección del propietario
- Administrador Anote el nombre completo de la persona que administra el establecimiento

II. PRODUCCION

- Señale con una (X) el sistema de producción de la sal (solar o cocción)
- Número Patios Si la producción es solar anote el número de patios
- Extensión: Anote la cantidad calculada en manzanas.
- Número de bocas de horno : Si la producción es de cocción anote el número de hornos y la extensión que ocupa en manzanas.
- Producción por temporada en quintales. Explicativo por sí mismo.

III. EQUIPOS

- Tiene Máquina Yodadora: Marque con una "X" según sea el caso (Si No)
- Cuántas: anote el número de Máquinas Yodadoras de que dispone

- Capacidad: Anote la capacidad en qq hora de cada máquina.
- Están Yodando: Marque con "X" según el caso (Si - No)
- Existe Energía 220: Marque con "X" según sea el caso (Si - No)
- Estado de la Máquina: Marque con "X" según el caso.
- Tiene Molino: " "
- Estado del molino: marque con "X" según sea el caso

IV. LEGALIZACION

- Tiene permiso para producir, yodar, envasar: Marque con "X" según sea el caso, si marca la casilla "Si" subraye la actividad o actividades a que se dedica y que tenga legalizada; en este caso el Departamento de Saneamiento Ambiental extiende una autorización para yodar cada año (Noviembre) la cual debe ser presentada por el propietario.
- Número de la Planta Yodadora:
Anotar el número de la Planta asignado por el Departamento de Saneamiento ambiental (Solicitar que le presenten el permiso).
- Etiquetado:
Se anotará una "X" en la casilla Si, si cumple con lo establecido en la norma de etiquetado, caso contrario se marcará en No.

V. PERSONAL

- Número de personas que trabajan durante la temporada: Explicativo por sí mismo
- Con certificado de Salud: Explicativo por sí mismo.

VI. FACILIDADES SANITARIA

- A** - *Abastecimiento de Agua*
 - Marque con una "X" según sea el caso.
- B**- *Disposición de Excretas.*
 - Marque con una "X" según sea el caso.
- C** - *Disposición de Basuras*
 - Marque con una "X" según sea le caso.

VII. OTROS

A- Ubicación.

Se clasificará de buena, si la ubicación del establecimiento es accesible en todo tiempo, si no está expuesta a inundaciones y si se encuentra alejado de focos de contaminación; caso contrario se clasificará de regular o mala.

B- Alrededores.

Se clasificarán como sanitarios, si los alrededores del establecimiento se encuentran limpios y no haya indicios de la existencia de insectos y roedores.

VII. BODEGAS (Trojas)

- **Número de la Bodega**

Anotar en orden correlativo el número según la cantidad de bodegas existentes.

- **Capacidad en quintales**

Anotar la capacidad de almacenamiento en quintales de cada bodega.

- **Materiales**

Anotar el material de que estén contruidos cada uno de los 3 aspectos (pisos, paredes, techo). Ej.:

Pisos: Ladrillo, cemento, madera, tierra, otros.

Paredes: mixto, madera, adobe, bahareque, otros

Techo: duralita, teja, lámina, otros

Iluminación: anotar si la iluminación es natural o artificial.

- **Estado**

Este se clasificará de bueno, regular o malo, según las condiciones físicas de la construcción.

- La iluminación se calificará de Buena, Regular o Mala a criterio del Inspector de saneamiento.

IX. CONTROL DE INSPECCIONES, TOMA DE MUESTRAS DE SAL, PRE-MEZCLAS Y LECTURAS DE YODO EN SAL

- **Fecha**

Anotar la fecha en que se verifica la actividad.

- **Número de Muestras**

Anotar en la columna correspondiente el número de muestras que se colectan.

- **Sal**

D.N. (Dentro de la Norma): Registrar en esta columna las muestras cuyos resultados estén comprendidos en los rangos de 30 a 100 mg de yodo en 1 Kg de sal.

F.N. (Fuera de la Norma): Registrar en esta columna las muestras cuyo resultado sea inferior a 30 mg de yodo en 1 Kg de sal y superior a 100 mg de yodo en 1 Kg de sal.

- **Pre-Mezclas**

D.N. (Dentro de la Norma) Registrar en esta columna las muestras cuyos resultados estén comprendidos entre 9.5% a 10.5% y F.N. (Fuera de la Norma) registrar en esta columna los resultados que sean inferiores al 9.5% y superiores al 10.5%.

- **Lectura de Yodo en Sal.**

Número: anotar el número de Lecturas de yodo en sal que se realicen. D,N. (Dentro de la Norma) Registrar en esta columna las muestras cuyos resultados estén comprendidos en los rangos de 30 a 100 mg de yodo en 1 Kg de sal.

F.N. (Fuera de la Norma) Registrar en esta columna las muestras cuyo resultado sea inferior a 30 mg de yodo 1 Kg de sal y superior a 100 mg de yodo en 1 Kg de sal.

ANEXO 4.3

TOMA Y ENVIO DE MUESTRAS DE SAL AL LABORATORIO CENTRAL

Por la presente se hace constar que se han tomado las muestras de sal que se detallan a continuación para practicarles análisis de yodo en sal

NÚMERO DE LA MUESTRA	CLASE DE SAL	NÚMERO DE UNIDADES DE LA MUESTRA	PESO UNITARIO
	MARCA		
LUGAR DE MUESTREO:			
DIRECCION:			
NOMBRE DE LA INDUSTRIA:			
DIRECCION:			
NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA INDUSTRIA:			
DIRECCION:			

Lugar y Fecha _____

Firma Propietario ó encargado

Firma Inspector de Saneamiento

NOTA: Este formato será utilizado para muestrear un sólo establecimiento
Deberá sacar un original y dos copias. El original se envía al Laboratorio, una copia se deja en el establecimiento y la otra para archivo del Servicio Local de Salud

Anexo 4.4.

**MODELO DE SOLICITUD PARA PRODUCIR SAL
(ART. I DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE
YODACION DE LA SAL)**

Sr Director General de Salud _____

Presente. _____

Yo _____ de _____ años
de edad, de profesión u oficio _____, con domicilio en

_____ de nacionalidad _____ con Cédula de Identidad

Personal Número _____, atentamente solicito a usted, Licencia

Sanitaria para producir sal por acción solar durante la temporada 1993 - 1994, en un área de _____

_____ Manzanas de extensión, de mi propiedad, conocida como

_____ que se encuentra ubicada en _____

(Caserío, Cantón, Municipio y Departamento). La cantidad estimada que pienso producir es de _____

_____ quintales.

Para oír notificaciones señalo la dirección siguiente: _____

(Lugar y fecha)

FIRMA _____

NOTA: A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia de la solicitud
- Fotocopia constancia del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales del M A G.
- Solvencia del Servicio Forestal y de Fauna del M.A.G que no tiene infracción pendiente.
- Solvencia de impuestos municipales del municipio donde está la salinera.
- Fotocopia del recibo de pago por el derecho a producción (\$500.00).

ANEXOS 45.

MODELO DE SOLICITUD PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A YODAR SAL Y/O EMPACAR SAL YODADA. (ART. 2 Inc. R.L.Y. S.)

Sr Director General de Salud

Presente

Yo, _____ de _____
años de edad, profesión u oficio _____
con domicilio en _____
de nacionalidad _____
con C I P. N° _____ en calidad de _____

_____ atentamente solicito autorización para la instalación y funcionamiento de un local donde llevaré a cabo a actividad de yodar sal, y/o empacar sal yodada

Comprometiéndome a cumplir con las disposiciones legales pertinentes, así como al pago correspondiente

Las características del establecimiento son las siguientes

Paredes de _____ Piso de _____
Techo de _____ Capacidad _____ Quintales

En espera de una pronta resolución, me despido de usted

Señalo para oír notificaciones la dirección siguiente _____

Lugar y fecha _____

Firma: _____

NOTA: Presentar los anexos:

- Copia de la solicitud
- Solvencia Municipal
- Calificación del lugar extendida por Alcaldía Municipal de la Jurisdicción (en el área urbana)
- Fotocopia del Recibo de Pago. (¢ 500.00)

ANEXO 4.6.

**MODELO DE LA SOLICITUD PARA INSTALACION O
FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA, YODADORA DE SAL
(ART. 2, REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
YODACIÓN DE LA SAL)**

Sr. Director General de Salud

Yo, _____ de _____
años de edad, de profesión u oficio _____
con domicilio en _____
nacionalidad _____,
_____, con número de identificación
personal _____, en calidad de _____

atentamente solicito permiso para instalar o funcionar una (o más) máquina (s) yodadora (s), durante el
presente año

El área donde se instalará o funcionará la (s) máquina (s) es de _____ M² estando ubicado en
(Caserío, Cantón, Municipio y Departamento) _____

el cual es de mi propiedad, (caso contrario indique quien es el propietario).

la capacidad de yodación de la máquina es de _____ Kg. por hora,

Señalo para oír notificaciones la dirección siguiente: _____

Lugar _____ Fecha _____

Firma _____

- NOTA: Presentar los anexos
- Fotocopia de solicitud
 - Fotocopia de solvencia municipal
 - Fotocopia del pago por el permiso de instalación (¢200 00)

EL PRESENTE PERMISO TENDRA VALIDEZ DE UNA AÑO.

Anexo 4.7

**MODELO DE RESOLUCION PARA AUTORIZAR O
DENEGAR LA LICENCIA SANITARIA PARA PRODUCIR SAL,
YODAR Y ENVASAR SAL YODADA.**

En el Departamento de Saneamiento Ambiental, San Salvador a las _____
horas _____ minutos, del día _____, del
mes de _____ de mil novecientos noventa y _____

Visto la solicitud de la parte interesada e informe de la Sección de Higiene de los alimentos
esta Jefatura RESUELVE:

Autorizar y/o denegar la autorización para

Al Sr. _____, Asignándose a su Planta
Yodadora El N° _____

Notifiquese

Jefe Depto Saneamiento Ambiental

Ante Mi.

Secretaria.

Anexo 4.8

**MODELO DE CERTIFICACION DE RESOLUCION DE LA LICENCIA
PARA PRODUCIR SAL, YODAR Y ENVASAR SAL YODADA.**

El Infrascrito Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental, Hace Constar. que en las diligencia de Autorización, Seguidas en esta Jefatura para _____ que se llevan a nombre de _____

se encuentra la resolución que a la letra dice:

“Resolución para producir sal.”

“Resolución para Yodar sal ”

“ Resolución para envasar Sal Yodada.”

Y, para los usos que la parte interesada estime conveniente, se extiende la presente, en el Departamento de Saneamiento Ambiental

San Salvador, a las _____ horas _____ minutos del día _____ del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____

Jefe Depto. Saneamiento Ambiental

Anexo 4.9.

**SOLICITUD DE COMPRA-VENTA Y TRASLADO DE
SAL SIN YODAR (Art. 6 Inc. 2. R.L.Y.S.).**

Sr Director General de Salud.

Yo, _____

de _____ años, profesión u oficio _____

con domicilio en: _____

nacionalidad: _____ con Cédula de Identidad Personal N° _____

en mi calidad de: _____

Atentamente solicito autorización para comprar y/o trasladar _____ QQ

de sal sin yodar, la cual será utilizada para _____

_____ ésta procede de _____

Propiedad de: _____

ubicada en. _____

de donde será trasladada a _____

ubicado en: _____

Y será retirada en cantidades parciales de _____ QQ

Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección. _____

LUGAR Y FECHA: _____

Firma: _____

NOTA: Anexos

- Fotocopia de solicitud
- Fotocopia de recibo de pago certificación de la autorización.

ANEXO 4.10.

**MODELO DE RESOLUCION DE COMPRA VENTA
Y TRASLADO DE SAL SIN YODAR.**

En la Jefatura del Departamento de Saneamiento Ambiental, San Salvador, a las _____
horas con _____ minutos del día _____ del mes
de _____ de mil novecientos noventa y _____

Vista la solicitud presentada por la parte interesada e informe favorable del acta de Inspección rendida por
la Oficina de Saneamiento Ambiental, esta Jefatura RESUELVE:

Extender autorización para la compra y/o traslado de _____ quintales
de sal no yodada para uso industrial al Sr _____
para los fines ya descritos

Esta resolución sólo será válida por la cantidad mencionada y cualquier otro uso dado a esta
resolución, dará lugar a la invalidez de la misma e imposición de una sanción.

Jefe Depto Saneamiento Ambiental.

Ante mí: Srio.

Anexo 4.ii.

**MODELO DE AUTORIZACION PARA COMPRA-VENTA
Y/O TRASLADO DE SAL NO YODADA**

Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

Dirección General de Salud

De acuerdo con el permiso de fecha _____ este Departamento autoriza al
Señor (es) _____
(propietario) (gerente) de la
para la compra de _____
(Números y Letras)
de sal no yodada para uso industrial, la cual será usada en la planta _____
situada en. _____
jurisdicción de _____

El interesado deberá transportar la sal envasada en sacos que tengan la inscripción "SAL
NO YODADA, PARA USO INDUSTRIAL".

Esta autorización es válida hasta _____
San Salvador, _____ de _____ de 19 _____

f _____
Jefe Departamento de
Saneamiento Ambiental

Entregada. _____
Productor

Recibida _____
Comprador

ORIGINAL - Comprador
DUPLICADO - Vendedor
TRIPLICADO - D G S

Anexo 4.12.

MODELO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS

USO OFICIAL

No. DE REGISTRO

FECHA DE REGISTRO

FECHA DE VENCIMIENTO

No. DE COMPROBANTE DE PAGO REG.

No. DE COMPROBANTE PAGO ANALISIS

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 95 Código de Salud

Sr. Director General de Salud

(Información del Solicitante)

Nombre: _____

Edad _____, Estado Civil: _____ Profesión: _____

_____ Nacionalidad. _____

Documento de Identificación _____

Dirección para recibir notificación: _____

Teléfono _____ Fax: _____ ante usted comparezco

a solicitar en representación de: _____

(nombre del distribuidor, importador o productor) cuya dirección es: _____

Teléfono _____ Fax: _____ el Registro Sanitario

del producto siguiente. (cuadro anexo).

Elaborado por: _____

Ubicado en: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Adjuntar la siguiente información:

- a) Listado de ingredientes (por producto) por duplicado
- b) Listado de aditivos (cuantificar por producto) por duplicado
- c) Dos etiquetas o bocetos por duplicado de cada producto
- d) Tres muestras de los productos de tamaño y peso determinado por este Departamento de acuerdo a las Normas para realizar su análisis, las cuales deberán ser tomadas por Técnicos de esta oficina.
- e) Certificado de Registro Sanitario de los productos de país exportador, debidamente autenticado; en caso de venir en otro idioma adjuntar traducción legalizada.
- f) Permiso de funcionamiento del establecimiento para productos nacionales, extendido por la Región de Salud correspondiente y para productos importados el permiso de funcionamiento de la bodega (original y copia en ambos casos).
- g) La solicitud se presentará en folder tamaño oficio con su respectivo fastener.
- h) Información técnica del producto (cuadro anexo).

Lugar y Fecha. _____

F. _____

Responsable

Recibido en la Sección
Fecha, firma y sello.

INFORMACION TECNICA

NOMBRE DEL PRODUCTO	RENOVACION	CLASIFICACION DE ACUERDO A NORMAS DE ALIMENTOS	MARCA COMERCIAL	PRESENTACION Y TIPO DE ENVASE	PESO POR PRESENTACION	VIDA UTIL	FECHA DE PRESCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO	NUMERO DE REGISTRO	Vo Bo.

Anexo 4.B

MODELO DE RESOLUCION PARA AUTORIZAR O DENEGAR EL REGISTRO DE SAL YODADA.

Sección de Higiene de los Alimentos del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Dirección General de Salud del Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, San Salvador, a las _____ horas _____ minutos del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____ VISTOS La solicitud presentada por _____ del domicilio _____

relativa a que se le conceda número (s) de Registro(s) a los productos que se detallan a continuación

_____ y demás requisitos establecidos, esta Sección RESUELVE Conceder a la empresa _____, los números de los productos mencionados respectivamente.

Estos registros serán válidos por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Estos registros de los productos quedan sujetos a modificaciones que la Sección de Higiene de los Alimentos estime conveniente, ya sea en cuanto a los fórmula del producto, y tipo y clase de envases utilizados, rotulación en las viñetas, etc de acuerdo a las Normas correspondientes de los productos

Notifíquese a la parte interesada.

JEFE SECCION HIGIENE DE ALIMENTOS
Depto. Saneamiento Ambiental

Ante mí:

Secretaria.

Anexo N° 414

MODELO DE CERTIFICACION PARA OTORGAR EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO DE SAL YODADA.

CERTIFICACION N°

La Infrascrita Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social CERTIFICA

1º) Que según resolución de la Sección de Higiene de los Alimentos de fecha _____ de mil novecientos noventa y _____ y en atención a la solicitud presentada por el Sr. _____ Representante de la empresa _____ con domicilio en _____ se ha registrado el producto alimenticio. SAL _____ Marca. _____ en presentación(es) de Envase de _____ con un contenido de _____ elaborado por _____ con el número _____ () en el libro que para tal fin lleva la Sección de Higiene de los Alimentos

2º) Que se ha autorizado a la empresa _____ para que en los envases del referido producto utilice la siguiente leyenda: _____ REGISTRO N° _____ DIRECCION GENERAL DE SALUD EL SALVADOR, C A.

3º) Que este Registro queda sujeto a modificaciones que la Sección de Higiene de los Alimentos considere necesarios en los aspectos de Identificación de la fórmula del producto, tipo y clase de envases utilizados, rotulación en viñeta que correspondan al producto.

4º) Que la autorización y Registro que se menciona en la presente, vale por un periodo no mayor de cinco (5) años a partir de esta fecha

Y, para los fines que convengan al interesado, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____.

Jefe Depto Saneamiento Ambiental.

Anexo 4.15

MODELO DE SOLICITUD PARA EXPORTACION DE ALIMENTOS

SR DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
PRESENTE

Yo _____ mayor de edad, portador
del N.I.T. _____ en Calidad de representante de _____
_____ con domicilio en _____
_____ con todo respeto solicito la autorizacion
de **EXPORTACION** de los productos alimenticios elaborados por _____
_____ ubicada en _____
_____ con destino a la Republica de _____

Nombre del Producto	No de Registro	Cantidad (Kg)	Valor (¢)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
TOTAL		_____	_____

Adjunto a la presente, copia de la solicitud

San Salvador, _____ de _____ de 19 _____

Atentamente,

Firma _____

Anexo 4.16

MODELO DE SOLICITUD PARA IMPORTACION DE ALIMENTOS

SR DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
PRESENTE

Yo _____ mayor de edad, portador
del N I T _____ en Calidad de representante de _____
_____ con domicilio en _____
_____ con todo respeto solicito la autorización
de **IMPORTACION** del (los) producto (s) procedente (s) de _____
_____ que detallo a continuación:

Nombre del Producto	No de Registro (El Salvador)	Cantidad (Kgs)	Cantidad En Colones
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
TOTAL		_____	_____

Adjunto a la presente una copia de la solicitud, Certificando de Libre Venta y Pureza y constancia de yodación de la sal, extendido por la autorización respectiva del país de origen, recibo de cancelación por derechos de certificación sanitaria,

San Salvador, _____ de _____ de 19 _____

Atentamente,

Firma _____

Anexo 4.17

**MODELO DE SOLICITUD PARA OBTENCION DE
CERTIFICADO DE LIBRE VENTA Y PUREZA.**

Sr. Director General de Salud

Presente

Señor Director.

Yo, _____, mayor de edad, portador (a)
de mi N° de NIT o Cédula _____ en calidad de Representante
o propietario de _____ con domicilio en _____
_____ con todo respeto solicito a Ud Certificado
Sanitario de Libre Venta, y pureza de (los) producto (s) alimentario (s) siguiente (s)

NOMBRE DEL PRODUCTO.

N° DE REGISTRO

Dicha certificación la solicito para fines de Registro Sanitario en la República de _____,
no omito manifestar a usted que este (estos) producto (s) es (son) elaborado (s) por _____

ubicado en _____

San Salvador, a los _____ días del mes de _____
de mil novecientos noventa y _____

F) _____

FIRMA DEL INTERESADO

**ELABORADO Y
RECOPIADO POR:**

- MARIO DE JESUS LEMUS
- JOSE ANTONIO PORTILLO GONZALEZ
- JORGE HERNANDEZ MOLINA.

PUBLICACION APOYADA CON LA
COOPERACION DEL FONDO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.
(UNICEF).